

# “Por la paz y quietud de la Isla”: conflicto entre jurisdicciones en Ibiza (1660 - 1665)

Mar Villalonga Perelló

Máster en Historia Moderna:  
“Monarquía de España” siglos XVI - XVIII



MÁSTERES  
DE LA UAM  
2017 - 2018

Facultad de Filosofía y Letras

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



---

“Por la paz y quietud de la Isla”: conflicto entre  
jurisdicciones en Ibiza (1660-1665)

---

Trabajo realizado por: Mar Villalonga Perelló

Tutor: Fernando Andrés Robres

Año: 2017/2018

Máster en Historia Moderna: “Monarquía de España” siglos XVI-XVIII

---

TRABAJO FIN DE MÁSTER

## ABREVIATURAS

AHN Archivo Histórico Nacional

ACA Archivo de la Corona de Aragón

ARM Archivo del Reino de Mallorca

AHE Archiu Històric d'Eivissa

## ÍNDICE

1. Introducción.....	4
1.1 Justificación del tema y objetivos.....	4
1.2. Fuentes.....	5
2. Formación y orígenes de la isla de Ibiza en el Reino de Mallorca .....	8
3. El siglo XVII. Un permanente contexto de crisis en la isla .....	14
3.1. Demografía .....	14
3.2. Economía y comercio .....	15
3.3. El sistema de gobierno de Ibiza .....	18
3.3.1. La Gobernación general.....	18
3.3.1.1. El Gobernador (Jacinto Ferran) .....	23
3.3.1.2. Otros oficios reales: el Asesor del Gobernador y el Procurador Fiscal .....	27
3.3.2. La <i>Universitat</i> de Ibiza.....	29
3.3.3. La Iglesia .....	30
3.3.3.1. El Santo Oficio de Ibiza.....	31
3.3.3.2. El Vicario General y el Arcediano de San Fructuoso.....	32
4. Los hechos en su cronología.....	34
5. La Real Visita: una inspección administrativa (1661-1662).....	50
5.1. Los veinte procesos judiciales .....	51
5.2. Los testigos .....	53
5.3. Las declaraciones de Jacinto Ferran .....	56
6. La causa <i>impediente</i> de la Santa Inquisición contra Jacinto Ferran (1659-1665).....	59
6.1. La resolución final .....	70
7. Conclusiones.....	73
8. Bibliografía.....	77

## *1. Introducción*

Mi investigación estudia un agudo conflicto jurisdiccional entre el poder regio y el eclesiástico que tuvo lugar en la isla de Ibiza durante el cuatrienio de gobierno de Don Jacinto Ferran (noviembre de 1657 - abril de 1661).

El 23 de julio de 1660, el gobernador Ferran desterraba al Vicario General, Pedro Rosselló, y a otros eclesiásticos, a las islas de Formentera y Malvins; y entre el 3 y el 25 de septiembre de 1660 la iglesia parroquial de la isla fue sitiada por fuerzas del gobernador. Estos dos episodios, entre otros, le valieron la destitución de su cargo, por orden del rey, el 14 de abril de 1661. Un año después, Jacinto Ferran se encontraba declarando sobre su gestión como gobernador de Ibiza ante el Consejo Supremo de la Corona de Aragón; y en 1665 ante el Tribunal de la Santa Inquisición de Toledo. El proceso –o los procesos– resultantes, nuestras principales fuentes para conocer el caso como después se verá, fueron llevados a cabo de manera paralela por dos organismos bien distintos: el Consejo de Aragón y el tribunal de la Inquisición.

Por lo que representa su persona, su gestión administrativa y la etapa política en que ejerció, Jacinto Ferran merece una atenta consideración. El citado gobernador superó a todos sus predecesores en cuanto a enfrentamientos internos, y fue sin duda uno los gobernadores más conflictivos junto con Leandro Lloris (1646-1648). Aunque varios de sus antecesores, como se expondrá, habían tenido ya conflictos directos con la Iglesia insular, don Jacinto Ferran se enfrentaría así mismo a toda una batería de organismos locales y de funcionarios reales, sin excluir el Santo Oficio ni los Jurados de la Universitat, gestores del gobierno municipal.

### *1. 1. Justificación del tema y objetivos*

De la Ibiza de los Austrias se sabe muy poco, y por lo tanto queda mucha investigación por realizar a partir de documentación en su mayor parte inexplorada. El reconocido historiador ibicenco Bartolomé Escandell Bonet ha allanado el camino a los demás historiadores sobre la realidad histórica de la isla en el Seiscientos. Fue él quien señaló la necesidad de realizar una investigación sobre los gobernadores de la época barroca, insistiendo en la conveniencia de “introducirse en los entresijos del cargo de gobernador: desde los mecanismos de selección, pasando a los de la sociología de los seleccionados, las razones coyunturales de la procedencia regional, el modelo de currículum profesional de cada caso, facetas que iluminarían etapas políticas, objetivos perseguidos, cumplimiento de las misiones fijadas, razones últimas de las medidas de fiscalizadoras de la actuación gubernativa...”<sup>1</sup>. Es en esa línea, y para llenar el vacío existente en el conocimiento del cuatrienio del Gobernador Jacinto Ferran, que se justifica esta investigación.

El principal objetivo de la investigación es reconstruir e interpretar el episodio descrito en las fuentes para posteriormente analizar la actuación en él de las dos instituciones (Consejo de Aragón e Inquisición), ante la misma situación de continuas denuncias contra el Gobernador Jacinto Ferran. Para enmarcarlo hemos creído conveniente ensayar una breve descripción del siglo XVII ibicenco, caracterizado por un permanente contexto de crisis.

## *1. 2. Fuentes*

La investigación se basa en el análisis de dos fuentes principales del Archivo Histórico Nacional.

---

<sup>1</sup> Bartolomé Escandell Bonet, *Ibiza y Formentera en la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII)*, Palma, El Tall Editorial, 1994, p. 456.

La primera fuente es la documentación generada por la Real Visita ordenada por el Consejo Supremo de la Corona de Aragón a la isla de Ibiza en 1661, realizada por el Real Visitador Aparicio Gilart, caballero del Consejo de su Majestad y Asesor del Gobernador de la Ciudad y Reino de Valencia, y en la que se incluyen hasta veinte diferentes procesos incoados contra Jacinto Ferran (AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985). La Real Visita como figura de inspección administrativa ofrece una gran riqueza en sus contenidos: motivos de los conflictos, argumentaciones de todas las partes, naturaleza de los testigos, etc.

En segundo lugar, la causa *impediente* abierta por el Tribunal de la Santa Inquisición contra Jacinto Ferran, que abarca los años 1659 a 1665 (AHN, *Inquisición*, 117, Exp. 1). Se llamaban impedientes a aquellas personas que de alguna forma impedían el cumplimiento de las disposiciones del Tribunal o que obstaculizaban las tareas de la Inquisición. El documento tiene por título “Proceso de fe contra Jacinto Ferran, gobernador de Ibiza, sobre aver preso al Comisario y ministros de la Inquisición de Ibiza, y otros procedimientos contra ellos y contra la autoridad del Santo Oficio”. En esta causa participaron los tribunales inquisitoriales de Mallorca, Valencia y Toledo, siendo éste último el que dictó finalmente la sentencia. Esta fuente ofrece, ciertamente, un importante caudal de datos sociológicos de los diversos estamentos que desfilan por ella, y refleja relaciones interpersonales, tensiones sociales, cuestiones de moralidad personal, actitudes, ideas, costumbres y valores del inconsciente colectivo.

Ambos procesos sobrepasan los 500 folios, y suman un total de 269 testigos (203 testigos en la Real Visita y 66 en el proceso de la Inquisición), cifra muy importante considerando la menguada población de la isla en aquel momento.

Por último, a modo de complementar las dos fuentes principales, me he servido de los libros de *Juraria* del Archiu Històric d’Eivissa correspondientes a la cronología de los hechos (AHE, *Juraria*, libro 1652, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665) y de las

*Cartes Reials* también de la época (AHE, *Cartes Reials*, FP.IV/ 205, 209, 216, 218). El idioma en el que están escritos los documentos es casi siempre el castellano por las instancias a los que iban dirigidos. Sin embargo, hay excepciones en catalán en aquellos documentos expedidos entre naturales de la isla.

## 2. *Formación y evolución de la isla de Ibiza en el Reino de Mallorca*

Cabe enmarcar la formación del Reino de Mallorca en el fenómeno reconquistador y en el proceso de expansión mediterránea de la Corona de Aragón. La piratería islámica entorpecedora del comercio cristiano en el mediterráneo occidental fue la causa de que Jaume I el Conquistador, con ocasión de las Cortes de Barcelona de 1228, congregase a sus barones catalanes y aragoneses requiriendo su ayuda para la conquista de Mallorca. Ésta se lograría en 1229 y, dos años después, Jaime I puso en marcha la sumisión del resto de archipiélago en 1231.

Por lo que hace a Ibiza y Formentera, Jaume I hizo concesión feudal para la toma militar a dos de sus parientes y grandes magnates del Reino: al Infante Pedro de Portugal y a Nuño Sanz, Conde de Rosellón, a los que concedió un plazo de dos años para la realización de la empresa. Al haber agotado éstos el tiempo disponible sin cumplir el propósito, se sumó en 1234 otro promotor para la conquista de Ibiza y Formentera: Guillermo de Montgrí, Arzobispo de Tarragona. El documento de infeudalización<sup>2</sup> de Ibiza y Formentera a Guillermo de Montgrí data del 7 de diciembre de 1234 y dio lugar a capitulaciones de concordia feudal entre el mismo Guillermo de Montgrí y sus socios el Infante de Portugal y Nuño Sanz<sup>3</sup>. Por lo tanto, la fórmula de infeudalización de Ibiza en su incorporación a la Corona de Aragón fue la concesión de la empresa, a diferencia de la conquista de Mallorca, que fue de realización regia directa.

La razón histórica de esta diferencia en el planteamiento reconquistador, se debió, según Isidor Macabich, a la peste que mermó el ejército real tras la ocupación de Mallorca.

---

<sup>2</sup> La infeudalización era un pacto feudal entre dos partes que implicaba una donación o concesión de derechos con contrapositiones. En este caso, el Rey otorgó la posesión y dominio perfecto de todas las cosas, derechos y concesiones (excepto el derecho de paz y guerra) y, a cambio, recibía el homenaje feudal, la sumisión y la fidelidad. En Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 173.

<sup>3</sup> Ambos documentos apelaban “*ad consuetudinem Barchione*”, es decir, al derecho feudal en su modalidad catalana. En *Ibid.*, p. 173.

Por ello, el mismo autor hace hincapié en que la concesión de la conquista de las islas de Ibiza y Formentera por parte de Jaume I a Pedro de Portugal, Nuño Sanz y Guillem de Montgrí no se debió a una falta de interés por parte del monarca, sino a las circunstancias<sup>4</sup>. Sin embargo Bartolomé Escandell lo atribuye a la menor extensión e importancia objetiva de las islas<sup>5</sup>. Independientemente de cuáles fueron las causas de la fórmula feudal aplicada, las condiciones en la que se produjo la conquista y la incorporación de las Pitiusas a la Corona de Aragón determinaron sus características jurisdiccionales.

Tras finalizar las operaciones militares el 8 de agosto de 1235<sup>6</sup>, se procedió a la repartición de las islas de Ibiza y Formentera en proporción a los contingentes militares que cada uno de los socios había aportado a la conquista. La aportación de Guillermo de Montgrí había sido doble, por lo que fue el mayor beneficiado titulándose “señor de Ibiza y Formentera”. Las áreas urbanas y aquellas de especial importancia económica —el Castillo, la Almudaina, la Villa y los estanques de las Salinas— fueron consideradas de jurisdicción común y en ellas fue establecido un régimen de condominio, ya que era conveniente no originar desigualdades feudo-señoriales entre los titulares. En cambio, las áreas *extra-villam*, denominadas *quartons*<sup>7</sup>, fueron asignadas a cada uno de los conquistadores directos mediante sorteo, y cada uno de ellos ejerció desde el primer momento el dominio pleno<sup>8</sup>. A Guillem de Montgrí le correspondieron los *quartons* del

---

<sup>4</sup> Isidor Macabich i Llobet, *Historia de Ibiza*, vol. 1, Palma, Daedalus, 1967, p. 171.

<sup>5</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 170.

<sup>6</sup> Sobre la conquista, véase Joan Marí Cardona, *La conquesta catalana de 1235*, Eivissa, Institut d'Estudis Eivissencs, 2007.; Francesc Xavier Torres Peters, “Aportació al coneixement de Guillem de Montgrí i la conquesta de les Pitiuses de l'any 1235”, *Eivissa*, no. 40, (2011), pp. 2-9.

<sup>7</sup> Se conocen por *quartons* cada una de las cuatro partes en las que fue dividida la isla tras la conquista catalana. Los límites de cada *quartó* correspondían a las divisiones musulmanas de Yabisa. En un primer momento, los *quartons* tomaron el nombre de las circunscripciones musulmanas: Algarb (*al-Garb*, oeste o poniente), Portumany, Benzamid (*Banu Zamid*) y Xarc (este o levante). Las divisiones musulmanas eran cinco y los *quartons* fueron cuatro: la parte sacrificada fue Alhaueth (*al-Hawz*), la Vila, que quedó repartida entre los *quartons* creados. Pronto los nombres variaron y tomaron los nombres de *quartó* de les Salines (antes Algarb), *quartó* de Portmany, *quartó* de Balansat (antes Benizamid) y *quartó* de Santa Eulalia (antes Xarc). Ibiza mantuvo esa organización administrativa de *quartons* hasta que las reformas liberales de siglo XIX implantaron el sistema municipal. En *Enciclopedia d'Eivissa i Foementera*, Ibiza, Consell Insular, p. 341.

<sup>8</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 213.

centro de la isla de Ibiza, de Balansat y de Las Salinas, y en Formentera el *quartó* de La Mola y Es Carnatge. Al Infante de Portugal se le asignó el *quartó* de Santa Eulalia y a Nuño Sanz el de Portmany. La infeudación tuvo lógicamente consecuencias históricas que determinaron el gobierno de las islas, tal y como se expondrá en el siguiente apartado del presente trabajo. Por esta razón, Ibiza y Formentera siempre tuvieron un régimen socio-político diferente con un mayor peso señorial en comparación a Mallorca y Menorca.

Con el consenso real, Guillermo de Montgrí, D. Nuño Sanz y el Infante de Portugal concedieron a las islas su *Carta de Franquesa*, datada en enero de 1236 imponiendo sus condiciones a los repobladores<sup>9</sup>. Debido al marco constitucional *foedum ad consuetudinem Barchinonae*, los señores poseían todos los derechos y deberes regulados en el ordenamiento jurídico-público catalán; los derechos territoriales, en cuanto a propietarios de la tierra en su circunscripción administrativa, y los derechos y potestades jurisdiccionales, ya que los tres señores tenían sus *corts* o tribunales de justicia<sup>10</sup>. La estructura administrativa del sistema feudo-señorial se caracterizó por un marcado carácter absentista, en cuanto los titulares residieron durante siglos fuera de la isla, por una administración vicaria a través de los oficiales eclesiásticos encargados del gobierno en sus nombres, y por una naturaleza rentista<sup>11</sup>.

La muerte de dos de los titulares –en 1241 fallecía el Conde de Rosellón y en 1256 el Infante don Pedro de Portugal– implicó cambios en la titularidad de la Señoría de la isla. Aunque el rey Jaume I compró a la muerte del Conde de Rosellón el *quartó* de Portmany,

---

<sup>9</sup> Aunque la Carta de Franquesa de Ibiza es una versión de la Carta de Franquesa de Mallorca, se eliminaron algunos capítulos que regulaban las materias propias de la soberanía del Rey como qué los Señores de Ibiza no podían ejercer ni ordenar sin incurrir en abuso de poder. En cambio, contenía facultades que tenían los Señores, como la de nombrar el *Batle* del Castillo de Ibiza, ya que les incumbía la jurisdicción de la isla. El Rey se reservaba el poder de potestad soberana y cedía a los Señores la tenencia en feudo de las islas Pitiusas. En Antoni Planas Rosselló, “La Carta de poblament d'Eivissa i Formentera del 1236”, *Revista de Dret Històric Català*, vol. 14, (2015), p. 131.

<sup>10</sup> Macabich, *Historia*, p. 231.

<sup>11</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 273.

inmediatamente Guillermo de Montgrí lo adquirió disponiendo así de tres cuartas partes de la isla. Isidor Macabich ha interpretado que la compra por parte de Montgrí de la porción que había ido a parar a manos reales tuvo como objetivo evitar que se asentara el realengo en Ibiza y Formentera<sup>12</sup>. Sin embargo, la muerte del Infante de Portugal en 1256 provocó la introducción definitiva del realengo en Ibiza y Formentera. Don Pedro de Portugal legó en su testamento las posesiones ibicencas a su sobrino, el rey Jaume I, quien a su vez las cedió a su hijo, el Infante de Mallorca y Rey Jaume II de Mallorca. De esta manera pasó el *quartó* de Santa Eulalia a manos reales, constituyéndose el dominio regio que adoptó el nombre de “el cuartón de Rey”<sup>13</sup>. Se estableció de este modo una señoría dual con Guillermo de Montgrí y el Infante Jaume de Mallorca, con dos jurisdicciones de condición distinta y desigual: la señorial y la realenga.

En 1273 murió Guillermo de Montgrí y transmitió en su testamento los derechos y jurisdicciones feudales sobre Ibiza al Arzobispado de Tarragona: legó los *quartons* ibicencos de Balansat y Las Salinas, y los formenterenses de La Mola y Es Carnatge, con sus correspondientes propiedades y jurisdicciones, al Arzobispo de Tarragona Bernardo de Olivella<sup>14</sup>; y por otro lado, cedió a su vez el *quartó* de Portmany en Ibiza al Cabildo de la misma Iglesia tarraconense, cuyo Deán era entonces Guillermo de Bagueras. En el año 1410 tuvo lugar una nueva transferencia de titularidad cuando el territorio legado al Cabildo pasó al Arcedianato de San Fructuoso, de la misma Catedral de Tarragona, hecho que no trastocó la naturaleza eclesiástica del señorío<sup>15</sup>.

Aunque la dualidad entre la jurisdicción eclesiástica, personificada en sus inicios por Guillermo de Montgrí, y la jurisdicción de Jaume de Mallorca, no registró inicialmente

---

<sup>12</sup> Macabich, *Historia*, pp. 175-176.

<sup>13</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 226.

<sup>14</sup> Lorenzo Pérez Martínez, “El Testamento de Guillermo de Montgrí y el dominio feudal de la Iglesia de Tarragona sobre la Isla de Ibiza”, *Fontes Rerum Balearium*, I, (1977), pp. 433-434

<sup>15</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 236.

conflictos jurisdiccionales, la situación cambió de manera radical a partir de la toma de posesión de los legatarios de ambas personalidades, dando así lugar a disputas jurisdiccionales entre los señores que se proyectaron recurrentemente durante siglos. Las desavenencias entre ellos se confirmaban en la resistencia que mostraba la señoría eclesiástica ante cualquier medida adoptada por el Rey o por sus representantes en la isla.

La grave coyuntura bélica y económica de la segunda mitad del siglo XVI propició la modificación del sistema jurisdiccional de Ibiza, lo que tuvo repercusiones formales directas. En 1553 se produjo la concentración o unificación de las jurisdicciones señoriales de la isla en las solas manos del representante del Rey, el Gobernador, lo que implicaba el compromiso de aportaciones económicas especiales por parte de Arzobispado de Tarragona destinadas a la fortificación y defensa de la isla<sup>16</sup>.

La unificación, además de responder a una necesidad defensiva, introdujo a la isla en el progreso constitucional y autoritario del Estado Moderno, para el que la señoría eclesiástica representaba un lastre. Este progreso ha sido denominado por Bartolomé Escandell como “la monarquización de las potestades señoriales”. De este modo se potenció el sistema de gobierno municipal en la gestión de problemas de la isla, en la que solo se necesitaba recurrir a la jurisdicción de una sola persona, puesto que el Gobernador de la Ibiza se convirtió a su vez en Oficial, Veguer y Baile de Arzobispo de Tarragona y del Arcediano tarraconense. La concentración de jurisdicciones suscitó la oposición y resistencia del Arzobispo y del Arcediano, que se negaban a que su jurisdicción quedase relegada a cuestiones espirituales. La novedad tampoco suscitó el entusiasmo de la *Universitat*.

---

<sup>16</sup> Según Bartolomé Escandell, “hubiera resultado anacrónico, intolerable y hasta dramático que, cuando la grave pugna mediterránea exigía eficacia, unidad de mando y de acción, a cada eventual medida militar del Gobernador, la señoría eclesiástica fuera a seguir redactando expedientes de agravios, arguyendo lesión de particularistas intereses, violación de derechos y privilegios seculares, cuando a la postre el representante real estaba defendiéndoles el patrimonio y salvaguardando la propia continuidad de sus dignidades en la isla” en *Ibíd.*, p. 505.

En la segunda mitad del siglo XVI la persistente conflictividad entre la Iglesia y la jurisdicción real propició tres visitas eclesiásticas –las de Jaume Solsona (1570), Miquel Joan d'Ossó (1577-78) y el propio Arzobispo de Tarragona Joan Terrés (1594)– y dos reales –micer Luis Villana y micer Hugo Net– con el fin de poner en orden la vida político-administrativa y religiosa de la isla.

### 3. *El siglo XVII. Un permanente contexto de crisis en la isla*

Presentados en el punto anterior los caracteres del sistema feudal implantando en las islas, procedo a abordar los principales aspectos que caracterizaron el siglo XVII ibicenco y los datos necesarios para calibrar la magnitud de los conflictos que tuvieron lugar entre 1660 y 1665.

#### 3.1. Demografía

La demografía de Ibiza en el siglo XVII ha sido analizada casi en su totalidad por Enric Fajarnés Tur<sup>17</sup>. El hito demográfico del seiscientos fue la peste bubónica de 1652, ocho años antes de que se produjeran los acontecimientos que protagonizan el presente trabajo. Previamente a las aportaciones de Enric Fajarnés no se conocía ningún dato estadístico de la población ibicenca del siglo XVII.

Antes de la epidemia la isla contaba con alrededor de 10.000 habitantes, distribuidos entre el recinto amurallado y el rabal que formaban la villa y Real Fuerza<sup>18</sup> y los *quartons* de Santa Eulalia, de Balansat, de Portmany y de Ses Salines. El contagio fue declarado el 11 de junio de 1652 por el Gobernador Francisco de Miguel, quién dictó las pertinentes medidas: envío de un síndico a Valencia para la compra de medicinas, habilitación de hospitales, pago de esclavos para los enterramientos<sup>19</sup>, etc.

Murieron de peste 711 personas, un 7% de la población. Por lo tanto, la isla quedó reducida a unas 9.540 personas a comienzos de 1652. La mortalidad fue escasa en los

---

<sup>17</sup> Enric Fajarnés Tur, *Reseña histórico-científica de la epidemia de peste bubónica en Ibiza en 1652*, Palma. J. Comlomar, 1887; Enric Fajarnés Tur, *Les Pitiüses: Opuscles*, Ibiza, Mediterrànea Eivissa, 2009.

<sup>18</sup> Se conoce como la Real Fuerza a las murallas abaluartadas al estilo moderno de la Vila, ordenadas levantar por Felipe II en el año 1554 debido a los constantes asaltos a la isla y la importancia estratégica de Ibiza. Fue un proyecto del ingeniero italiano Juan Bautista Calvi. Actualmente en la puerta principal de las murallas se puede leer: “*Philippo Rege Catholico el invictissimo Hispaniarum Indiarumque Orientalium et Occidentalium haec construebantur et huius Insulae pro sua S.C. Majestate Gubernatore et Capitaneo Generali Domino Ferdinando Zanoquera Anno 1.585*”. En Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 537.

<sup>19</sup> AMI, *Juraria*, lib. 1652, ff. 25, 27, 29.

*quartons* si se compara con el recinto amurallado, donde la peste afectó al 53% de los habitantes de ese espacio. De este modo, la ciudad vio mermada su importancia demográfica como centro de vida y núcleo de fuerza de la población ibicenca.

Fajarnés Tur ha estimado que la población de la isla continuó estacionaria durante un periodo de doce años, ya que la miseria y las enfermedades dificultaron el aumento poblacional<sup>20</sup>. En el año 1664 los *Jurats* realizaron un recuento de habitantes con el objetivo de distribuir el grano y conocer las cantidades que se necesitarían para el aprovisionamiento de los pueblos. Como resultado del cómputo, se estimó que la población era de 9.552 personas, esto es, las mismas que había en 1653 después de la epidemia<sup>21</sup>.

En las décadas siguientes, y como resultado de una fuerte corriente de emigración, la población creció principalmente en la zona de la Marina. Consecuencia de esta corriente fue la construcción en la zona y el consiguiente aumento del peligro de invasiones sarracenas, ya que la Marina era costa abierta sin defensa situada al lado del puerto. No fue hasta 1693 cuando los *Jurats* volvieron realizar un recuento, el cual reflejó un número de 13.000 habitantes aproximadamente. Con otros datos, en el transcurso de 40 años, desde 1653 a 1693, la Real Fuerza aumentó su población en unos 1.000 habitantes y la Marina casi 600. Las dos áreas formaban el núcleo más densamente poblado de Ibiza, puesto que juntas sumaban 1.600 personas. El resto de la población se encontraba diseminada por los diferentes *quartons*.

### 3.2. Economía y comercio

---

<sup>20</sup> Fajarnés, *Les Pitiüses*, p. 345.

<sup>21</sup> AMI, *Juraria*, lib. 1664, f. 42.

La producción de Ibiza, según Isidor Macabich, era insuficiente; faltaba la exportación, y la base de comercio se reducía a la producción de sal<sup>22</sup>. El avituallamiento de la isla corría a cargo de la *Universitat*, que se servía ordinariamente de esa sal como valor de cambio<sup>23</sup>.

El negocio de la sal era el único recurso propio de la isla capaz de generar ingresos y de él dependía la importación de vituallas para alimentar a la población en momentos de crisis frumentaria. La caída de las exportaciones de sal en el siglo XVI se debió a las continuas guerras <sup>24</sup> en el Mediterráneo. No obstante, en el siglo XVII las ventas se reactivaron parcialmente gracias a que la sal de Ibiza se abrió a nuevos mercados como Génova y Milán. Entre 1629 y 1665 están documentados 277 movimientos de naves entre Génova e Ibiza. Según Antonio Espino López, en el siglo XVII hubo una clara intención, por parte de la Monarquía, de asegurar la venta de sal ibicenca directamente en el mercado de Milán, ya que el negocio estaba en peligro de caer en manos de los venecianos<sup>25</sup>.

Aunque el abastecimiento era tarea de la *Universitat* no faltaron las intromisiones del Gobernador. El Rey dispensaba a los gobernadores concesiones de sal a título de merced o premio, como los ocho reales de plata por modín<sup>26</sup>, llamados “nuevo impuesto” o los

---

<sup>22</sup> Isidor Macabich i Llobet, *Historia de Ibiza: Crónicas del siglo XVII*, Palma, Imp. Vda. de Francisco, 1942, p. 405.

<sup>23</sup> Debido a la vecindad, se solía acudir en busca de granos a Mallorca en primer término. Para adquirir lo que se precisara en la isla, se anunciaban en público las necesidades, ofreciendo primas a quien lo trajera a las costas, o se pactaba directamente con las naves llegadas en busca de sal. En caso de necesidad, acudían los síndicos de la Universidad en naves fletadas en busca de proveedores. En *Ibíd.*, p. 406.

<sup>24</sup> Venecia era el mayor cliente de sal ibicenca puesto que la reexportaba por todo el norte de Italia. La alineación de Venecia con Francia en las guerras contra la Monarquía Hispánica entre 1507 y 1559 hizo que las importaciones ibicencas disminuyeran y el comercio con los venecianos desapareciera. En Antonio Espino López, “Sal de Ibiza para Italia: Los intentos de recuperación del mercado milanés de la sal en la segunda mitad de siglo XVII”, *Obradoro de Historia Moderna*, 25, (2016), p. 145.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, p. 154.

<sup>26</sup> El modín es una antigua unidad ibicenca. Parece que estuvo en uso al menos desde el siglo XIII y hasta el siglo XIX. Se trataba de una unidad de capacidad, el volumen de cual era equivalente a unos 1.300 litros. Su equivalencia en peso cercaba los 1.200 o los 1.400 kilogramos. Esta medida sólo se utilizaba como unidad de cálculo, puesto que la sal se exportaba en grandes cantidades y por vía marítima. La medida física con que se medía la sal a los cargadores era la *quarta* o el *quart* que equivalía, como su nombre indica, a la cuarta parte de un modín. En *Enciclopedia d'Eivissa i Foementera*, Ibiza, Consell Insular, p. 529.

mil modines que tenían a su disposición los gobernadores a su llegada. Sin embargo cabe destacar la frecuente intervención directa de los gobernadores en favor del aprovisionamiento apoyando las peticiones de los *Jurats* al Rey y adelantando fondos.

El brote de peste de 1652 afectó profundamente al funcionamiento de la sociedad y la economía de un lugar pequeño y cerrado como era Ibiza a mediados del siglo XVII. La epidemia desencadenó una recesión interior caracterizada por la caída de la productividad, la escasez de grano y la inflación de precios. La problemática defensiva a la que tenía que hacer frente la isla conllevó numerosos problemas económicos. Las guarniciones de hombres que se trasladaban a Ibiza para hacer frente a holandeses, ingleses y franceses, — procedentes mayoritariamente de Valencia y Mallorca— no llegaban acompañadas de las dotaciones y municiones. Además, a causa de la Primera Guerra Anglo-Holandesa (1652-1654), los holandeses e ingleses ya no iban a cargar sal, con lo que no entraba grano por aquella vía. La situación parece que llegó al límite en 1653 cuando el Gobernador F. de Miguel pidió permiso al Rey para que los soldados y naturales abandonasen la isla para evitar que muriesen de hambre debido a la carencia de trigo<sup>27</sup>. Por lo tanto, tal y como apunta Bartolomé Escandell, la coyuntura depresiva de Ibiza coincidió, aunque adelantándose unos años, con la depresión general de España a partir 1660<sup>28</sup>.

En política económica son dignas de especial mención los *Capítols de Política y Bon Govern de la illa de Iviça* formados por el acuerdo de 7 de junio de 1654 y promulgados por el Gobernador don Francisco de Miguel el 8 de enero de 1655. Dirigidos a regular por completo la economía local y con el propósito de solucionar los problemas económicos del momento, el texto comprende ciento diez capítulos en los que se fija el precio de todos los artículos de consumo, mercancías y servicios públicos, imponiendo el

---

<sup>27</sup> Antonio Espino López, “Ibiza durante el reinado de Felipe IV, 1621-1665”, *Cuadernos de historia moderna*, 31, (2006), p. 101.

<sup>28</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 181.

proteccionismo como vía de solución<sup>29</sup>. El primero de los artículos obligaba a todos los particulares a poner en conocimiento ante la autoridad todas sus existencias de productos con el objetivo de evitar la especulación. Sin embargo, las medidas reguladoras resultaron ser ineficaces y no ofrecieron una respuesta a los problemas inminentes, aumentando así la insatisfacción popular. A pesar de ello, los *Capítols* de 1655 representan la primera normativa destinada a regular la actividad económica de la isla en un momento de fuerte crisis.

### 3.3. El sistema de gobierno de Ibiza

Ibiza, integrante del Reino de Mallorca y de la Corona de Aragón, tenía su propia legalidad, naturaleza constitucional y su característico sistema de gobierno.

#### 3.3.1. La Gobernación general

La magistratura de Gobernador tal como aparece en el siglo XVII, es la forma última de una evolución institucional que adoptó diversas nomenclaturas y diferenciados rasgos. Primero fueron *batles* o *lloctinents* reales; luego *Portantveus de Governació* —es decir, representantes del Gobernador General de la Corona de Aragón—; y finalmente *Governadors* como representantes personales del Rey. Debido al contexto bélico del siglo XVII, los gobernadores ibicencos ejercieron de capitanes de la guarnición militar de Rey en la isla, responsables de la defensa insular y jueces comunes de los diversos señoríos jurisdiccionales isleños. Tal y como apunta Bartolomé Escandell, los peligros piráticos en el Mediterráneo y los continuos asaltos que sufrió Ibiza provocaron que, desde mediados del siglo XVI, surgiera la necesidad desde el poder central de concentrar las jurisdicciones en la persona del representante real: el Gobernador se convirtió a la vez en

---

<sup>29</sup> Fajarnés, *Les Pitiüses*, p. 178.

Oficial y Veguer del Arzobispo y Baile de Arcediano. Concentraba así todas las funciones civiles, militares y judiciales en la isla<sup>30</sup>.

En referencia al mecanismo de propuesta y selección de candidatos, se apelaba a los Virreyes de la Corona de Aragón–Mallorca, Valencia, Aragón y Cataluña– para la propuesta de candidatos. En segundo lugar se procedía a la emisión de informes sobre los candidatos por el Consejo de Aragón, y finalmente se producía la decisión regia. El cargo de Gobernador de Ibiza no podía recaer sobre un natural de la isla, y se procuraba seguir una rotación en la procedencia regional de entre los reinos de la Corona de Aragón.

La alta magistratura y las circunstancias del siglo XVII hacen de la figura del Gobernador el principal actor histórico insular, suprema instancia política y referente obligado en todas las situaciones de la vida colectiva local. Era el encargado de vigilar las actuaciones administrativas de los propios funcionarios reales y las municipales de los *Jurats*. Por ello, la figura de gobernador fue diana de todas las intrigas interiores y de protestas ante la Corte durante el siglo XVII, sobre todo cuando las actuaciones gubernativas atentaban contra los privilegios del señorío eclesiástico o de las instituciones locales.

El principal motivo de preocupación para los gobernadores de Ibiza en la primera mitad de Seiscientos fue la problemática defensiva. La centuria arrancó con el gobierno de don Baltasar De Borja (1605-1621), quien escribió en numerosas ocasiones al Rey quejándose de la insuficiente defensa de Ibiza y sobre todo de Formentera, desde la cual se planeaban continuos ataques sobre el litoral peninsular<sup>31</sup>. A nivel local, durante el gobierno de B. de Borja se proyectaron los problemas históricos de fondo y las tensiones

---

<sup>30</sup> Véase capítulo 2.

<sup>31</sup> Espino, “Ibiza durante el reinado”, p. 93.

institucionales entre el poder real y el señorío eclesiástico y, a su vez, entre el gobernador y el poder local defensor de los derechos forales.<sup>32</sup>.

El sucesor de Baltasar de Borja en el gobierno insular fue don Juan de Castellví (1624-1633), cuyo gobierno coincidió con el incremento de la actividad bélica de los holandeses en el Mediterráneo al final de la Tregua de los Doce Años. El Gobernador Castellví tuvo que emplearse a fondo en la tarea defensiva, pues las alarmas de que los holandeses deseaban enviar una armada a Ibiza fueron continuas <sup>33</sup>. Por otro lado, su mandato se caracterizó por la recuperación de la plena jurisdicción a manos del representante real en 1624<sup>34</sup>.

Don Bernardo Salelles ejerció como Gobernador entre 1633 y 1645. El inicio del conflicto entre la Francia de Luis XIII y la Monarquía Hispánica en 1635 aumentó el peligro sobre Ibiza. Prueba de ello es la carta del 19 de noviembre de 1638 en la que Felipe IV avisaba a Salelles de las intenciones francesas de operar cerca de Ibiza y Formentera para interrumpir las comunicaciones con Italia<sup>35</sup>. Por ello se enviaron cien hombres de refuerzo desde Valencia, Mallorca y Cataluña y se realizaron obras de mejora en las fortificaciones ibicencas.

---

<sup>32</sup> En 1610 el Gobernador Baltasar de Borja ordenó la salida a subasta pública de los diezmos del cereal del *quartó* eclesiástico de Portmany. El Arcediano de San Fructuoso, Jerónimo Vidal, Conseñor del *quartó* de Portmany, se negó a que el Gobernador subastase legalmente sus diezmos y acudió a la Corte Romana. De ella consiguió en 1610 el recorte de potestades del Gobernador Borja. Recuperó así el Arcediano la plena jurisdicción insular del *quartó* de Portmany, nombrando a un nuevo *batle* de Arcediano que sustituyera las funciones del Gobernador en su *quartó*. El enfrentamiento Iglesia-Gobernador aumentó y en 1614 tuvo lugar la Visita del Obispo Juan Estelrich, que significó la suspensión de funciones del Gobernador Borja entre 1614 y 1619 y la transferencia de los poderes gubernativos al propio Visitador. El Obispo Estelrich confirmó a centenares de fieles y su Visita tuvo decisivas dimensiones eclesiásticas. En Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 100.

<sup>33</sup> Espino, "Ibiza durante el reinado", p. 96.

<sup>34</sup> El Rey tramitó en la Corte Romana la recuperación de todas las potestades jurisdiccionales en la isla, y el Papa Urbano VII aprobó concentrar el poder judicial en manos de Gobernador. Según Bartolomé Escandell, "la concesión papal se fundamentaba en la necesidad de un poder unificado por razones de seguridad, pero se trataba de una forma de atender al Rey en un país que en aquel momento defendía la Cristiandad de obediencia romana contra las potencias de la Europa protestante" en Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 133.

<sup>35</sup> Espino, "Ibiza durante el reinado", p. 97.

En la isla su gobierno coincidió con el ejercicio del doctor Francesc Orvay de Blanes como Arcediano de San Fructuoso. Por primera vez un nativo de la isla había sido designado como Conseñor de Ibiza y Formentera en esa dignidad y en la de Vicario General de la Catedral de Tarragona. El nuevo Conseñor ibicenco se valió de su posición para detener la intromisión secular del Gobernador en la esfera eclesiástica de la isla, hecho que ocasionó un choque directo con la Iglesia insular<sup>36</sup>. El hecho de que Orvay de Blanes fuera el primer Conseñor nativo ibicenco provocó que se acrecentara el afán de los ibicencos por la autogestión en contraposición al poder central del Gobernador<sup>37</sup>. Tras la desaparición de ambos personajes de la escena insular se inició una nueva etapa caracterizada por la actitud por parte de los *Jurats* y eclesiásticos locales de gestionar por sí mismos el poder en la isla.

En pleno desarrollo del conflicto catalán, en 1646, fue nombrado don Leandro Lloris, Capitán de los llamados Tercios Viejos, Gobernador de la Isla de Ibiza. El mismo año de su llegada tuvo un enfrentamiento con el Santo Oficio a raíz del encarcelamiento por parte del Gobernador de un familiar<sup>38</sup>. El Gobernador acusó en un Memorial a los oficiales del Santo Oficio de estar involucrados en una trama de corrupciones y de verter calumnias y falsas denuncias contra el representante regio en la isla. También se enfrentó a los *Jurats*, quienes remitieron al rey los “Cargos formulados contra el Gobernador” con fecha de 17 de noviembre de 1647<sup>39</sup>. Lloris acusó a la *Universitat* y a los *Jurats* de malversación, fraudes, incompetencias y tratos desconsiderados, también en su Memorial. Como

---

<sup>36</sup> Las disensiones entre el Gobernador Salelles y el Arcediano y Vicario Orbay de Blanes fueron continuas por lo que el Rey Felipe IV quiso establecer la paz entre ambas esferas obligando a ambos a presentarse en la Corte. En Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 150.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 160.

<sup>38</sup> El Comisario del Santo Oficio Miquel Riumbau reclamó la jurisdicción sobre un preso en un pleito de competencias que no se resolvió hasta 1649, año en que Lloris fue sustituido en su cargo.

<sup>39</sup> Publicado en *Diario de Ibiza*, 12.IV-1964, p. 18, cols. 2<sup>a</sup>-4<sup>a</sup>.

consecuencia de las reiteradas denuncias contra su gestión, Leandro Lloris fue substituido por Ramón Chamar, nombrado nuevo Gobernador interino en 1649.

A pesar de que la *Univesitat* de Ibiza escribió al Rey en 1650 solicitando el mantenimiento del Gobernador Chamar atendiendo sus aciertos<sup>40</sup>, su gobierno tan sólo duró diez meses al ser nombrado ese mismo año don Joseph de Rocabertí y Boxadós nuevo Gobernador titular de la isla. Su gestión fue corta puesto que en el año 1652 renunció a su cargo en la isla alegando la obligación que tenía como descendiente de la noble estirpe catalana de los Rocabertí de participar personalmente en el asedio de Barcelona.

El Consejo de Aragón propuso entonces, y el Rey designó, al valenciano don Francisco de Miguel, Gobernador de la isla de Ibiza en 1652. Su llegada a la isla coincidió con el brote de peste, y debido a su precaria salud fue trasladado a Valencia cuando el contagio ya había cesado en la isla<sup>41</sup>.

Durante la ausencia del Gobernador ejerció sus funciones el *Jurat en Cap* de la *Universitat*, según estaba establecido en dichos supuestos. La delicada situación económica y demográfica requirió la adopción de un conjunto de medidas proteccionistas, los *Capítols de Política y Bon Govern de la illa de Iviça* de 1655, que fracasaron aumentando así el malestar social entre los ibicencos. Los jurados de la *Universitat* y el Arcediano de S. Fructuoso, el conseqñor de la isla Dr. Vicente Bofí, achacaron al Gobernador la no solución de los problemas y denunciaron su ineptitud en el gobierno de la isla. El Gobernador Francisco de Miguel, en carta destinada al Rey, se quejó de las malas relaciones que los ibicencos habían tenido con todos sus gobernadores<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Cita y texto en Macabich, *Historia*, p. 407.

<sup>41</sup> El Gobernador de Miguel no enfermó de peste, sino que su salud ya era precaria antes de llegar a la isla en Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 181.

<sup>42</sup> AHN, *Consejos*, leg. 2529, f. 91v: "a uno le pusieron la mano en el rostro, a otros les han perdido el respeto tratándoles mal de palabras y hecho de resistencia, a otros; A Don Leandro Lloris le quitaron la reputación".

Dadas a las constantes denuncias, de Miguel fue objeto de una Real Visita por parte del doctor Juan Aranda, que llegó a la isla en diciembre de 1656 y recibió quejas contra el gobernador, el asesor y otros ministros reales<sup>43</sup>. Sin embargo, las acusaciones no sólo se dirigieron al Gobernador y sus colaboradores sino que a su vez los *Jurats* denunciaron también al Arcediano de S. Fructuoso por defraudar a difuntos y por aprovecharse de la pobreza de los vecinos para comprar tierras a bajo coste<sup>44</sup>. Con todo ello, se fraguó lo que Bartolomé Escandell ha tildado de “paulatina conciencia popular de alineación institucional en las islas”<sup>45</sup> que aumentó en los años siguientes.

El Gobernador F. de Miguel murió en 1657 y fue substituido por Bernardino Andreu. Sin embargo, a fines de 1657 Andreu fue designado a gobernador de la isla de Menorca, por lo que fue reemplazado en Ibiza por Jacinto Ferran. Finalizada la guerra contra Francia e Inglaterra en 1659, el nuevo Gobernador tuvo que enfrentarse con la mayor intensidad al corso norteafricano. Durante su gobierno la presencia de fragatas y galeotas de Argel fue continua por lo que reclamó al Consejo de Aragón sustento y protección<sup>46</sup>. Jacinto Ferran superó a todos sus predecesores en cuanto a enfrentamientos internos. Por ello, en el siguiente punto se analiza el escenario histórico que gobernó y las condiciones en las que tuvo que actuar, así como también su capacidad personal.

### 3.3.1.1. El Gobernador (Jacinto Ferran)

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, f. 134 -135.

<sup>44</sup> Macabich, *Historia*, p. 447.

<sup>45</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 181.

<sup>46</sup> Espino López, “Ibiza durante el reinado”, p. 106.

A partir de las declaraciones del propio Jacinto Ferran ante el tribunal de la Santa Inquisición de Toledo en agosto de 1662 <sup>47</sup> podemos reconstruir su vida y las circunstancias que le llevaron a convertirse en Gobernador de Ibiza en 1658.

Aunque Josep Juan Vidal apunta que Jacinto Ferran era rosellonés<sup>48</sup>, según él mismo nació en Barcelona en el año 1602 aproximadamente<sup>49</sup>. Su padre Juan Ferran, al igual que su abuelo paterno Antonio Juan Ferran, ejercieron el cargo de Correo de Mayor de Cataluña, un “oficio de más de trescientos años que en la casa de mis padres y abuelos se dio”<sup>50</sup>.

Relató ante la Inquisición que se crió en casa de sus padres hasta los 7 años y que aprendió a leer y escribir en casa del maestro Mossen Julián. Posteriormente, entró en la escuela del Cardenal Doria, y a los 14 años se fue a servir como soldado a la Lombardía, estado de Milán, actividad que desarrolló durante 9 años. Se trasladó después a Nápoles, donde estuvo dos años, y luego a Pombliu, lugar donde estuvo al frente de una guarnición formada por 130 soldados durante tres o cuatro meses. En 1630, el Duque de Alcalá, Virrey de Nápoles, le hizo Capitán para que levantase una compañía en Barcelona y participó en el Consejo de Guerra. En 1632 se casó con Antonia Masdamunt, señora de lo Damunt, natural de Perpiñán e hija de Amador Reynalt y Jerónima Masdamunt. El matrimonio no concibió hijos, ni Jacinto Ferran se volvió a casar. El mismo año de su casamiento fue nombrado Gobernador de los Condados del Rosellón y la Cerdaña.

---

<sup>47</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp. 1, ff. 433v-442: Audiencia de Santo Oficio de la Inquisición de Toledo ante el Inquisidor D. Diego Borje Jacinto Ferran declara su analogía y su vida (Toledo, 26 de agosto de 1662). Se trata de una más de las tan conocidas “autobiografías” dictadas a aquel Tribunal.

<sup>48</sup> Josep Juan Vidal, *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*, Palma, El Tall, 2014, p. 191.

<sup>49</sup> En su declaración en 1664 dijo tener 62 años ;así, que la fecha estimada de su nacimiento sería 1602.

<sup>50</sup> Tuvo 5 hermanos: su hermano mayor, Felipe Ferran, heredó el oficio de Correo Mayor de Cataluña y su hermano Jerónimo Ferran fue alfarero antes de ser cautivado en 1661 en el estrecho de Gibraltar y muerto en Argel. En referencia a sus tres hermanas restantes, Juana Ferran se casó con D. Gaspar Roche, sobrino del Inquisidor de Valencia. Madrona Ferran casó con Misser Martí con el que tuvo 4 hijos, siendo el varón Joseph Martí y Ferran oidor de la tercera sala de la Audiencia Real de Cataluña. Por último, su hermana Jerónima Ferran fue casada con el señor de Villalbar de la Vall de Arán.

A raíz de la sublevación de Cataluña las tropas francesas asediaron Perpiñán. Como resultado del asedio, Jacinto Ferran salió de ella el 9 de septiembre de 1644 con su familia y se trasladó a Zaragoza, perdiendo así su hacienda y múltiples bienes. El Rey le concedió la paga de ciento y cincuenta escudos de alimentos cada mes mientras servía a nueve compañías como Capitán General. Transcurridos nueve años, Ferran se trasladó a Madrid, donde estuvo durante cinco años hasta que en 1657 fue nombrado por el Rey Gobernador y Capitán General de la Isla de Ibiza.

En 1657 el cargo había quedado vacante y el Rey Felipe IV solicitó al Virrey de Mallorca, Conde de Plasencia, una terna para designar al nuevo Gobernador. A la vez, el Rey envió un escrito a los *Jurats* para dejar claro que a quien correspondía nombrar gobernador era al Virrey de Mallorca y que el *Jurat en Cap* sólo podía ejercer como tal mientras el Virrey no hubiera nombrado uno nuevo<sup>51</sup>. El Virrey mallorquín designó a don Bernardino Andreu, a quien ya nombramos, pero los *Jurats* de la isla se negaron a reconocerlo puesto que, tal y como ya había previsto el Rey, se habían apresurado a asumir los poderes y funciones de Gobernador en la persona de Pere Guasch Rives, *Jurat en cap*. El Rey emitió una Real Orden el 3 de octubre de 1657 instando a que Bernardino Andreu jurase el cargo de Gobernador interino mientras se proveía un titular<sup>52</sup>, y volvió a reiterar que el *Jurat el cap* de Ibiza solo podía ejercer de gobernador mientras el Virrey de Mallorca enviaba una persona en ausencia o muerte del gobernador<sup>53</sup>. Como sabemos también ya, Bernardino Andreu fue designado a fines de octubre de 1657 gobernador de la isla de Menorca por lo que fue reemplazado en Ibiza por Jacinto Ferran, a quien el Rey le otorgó la plaza como titular<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> ARM, Còd. 172, ff. 288v-289.

<sup>52</sup> AHN, *Consejos*, leg. 2529, ff. 178-178v.

<sup>53</sup> *Ibid.*, ff. 184-184v (30 de octubre de 1657).

<sup>54</sup> ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 273, ff. 204-208v (16 de noviembre de 1657). Texto en Juan, *Felipe IV*, p. 191.

Antes del nombramiento, hasta doce personas habían entregado un memorial solicitando la plaza de Gobernador de Ibiza, entre ellos quien resultó designado<sup>55</sup>. En su memorial Ferran aseguraba que la pérdida de su patrimonio y los salarios que se le debían ascendían a 68.467 reales, habiendo cobrado tan sólo cinco mil a pesar de sus constantes súplicas. Alegaba también Ferran una carrera regular de cuarenta años en el ejército del Rey en Nápoles, Milán y Cataluña, méritos de guerra y experiencia política. Parece ser que estas tres circunstancias hicieron que Jacinto Ferran destacara entre los demás candidatos y fuera recomendado al Rey por el Consejo de Aragón, hecho que le favoreció en la definitiva decisión regia.

De la elección de Jacinto Ferran se evidencia la prevalencia de méritos militares profesionales a la hora del nombramiento. Jacinto Ferran, a diferencia de anteriores gobernadores, no gozaba de vinculaciones familiares de alcurnia, como los varios gobernadores Borja, Castellví, Rocabertí, etc., ni de directa afinidad y relación personal con el monarca y personales reales, como fue el caso de Juan Poncet, pero, una persona con una afianzada carrera militar era tal vez la mejor garantía de control y de defensa en la isla teniendo en cuenta que el corso norteafricano aumentó a partir de 1658<sup>56</sup>.

Otro factor que influyó en la elección del Gobernador fue el económico. Josep Juan Vidal apunta que el nombramiento de Jacinto Ferran como nuevo gobernador fue una forma de compensarle por la pérdida de su hacienda y patrimonio en el Rosellón como

---

<sup>55</sup> ACA, CA, leg. 1030, Memoriales, 1657: Entre otros, el capitán Luis Dávila aseguraba haber servido durante diecisiete años en la Armada Real, en el Peñón de Vélez y en el castillo de San Felipe de Mahón. También el capitán de corazas Miguel Valero, valenciano, argumentaba que había entrado en el ejército en 1639 y escalado hasta su rango actual, siendo herido y mutilado de una mano en el sitio de Barcelona de 1652. Texto en Juan, *Felipe IV*, p. 192.

<sup>56</sup> En diciembre de 1658 cinco navíos argelinos se acercaron y desembarcaron para hacer aguada y recoger leña, tres en la isla de Tagomago y dos en Formentera; el Gobernador J. Ferran dispuso sus fuerzas y atacaron a los desembarcados en Tagomago, haciendo veintiocho prisioneros. Debido al constante peligro el Gobernador envió un informe, probablemente el más rico de todos los realizados en el siglo XVII, denunciando la poca cantidad de pólvora, armas y demás municiones que tenían para hacer frente al enemigo. En Antonio Espino López, *Los gobernadores de Ibiza en el siglo XVII: guerra en un enclave del Mediterráneo*, Ibiza, Consell Insular d'Eivissa, 2006, p. 148.

consecuencia de la guerra contra Francia<sup>57</sup>. Jacinto Ferran llegaba empobrecido como Gobernador a una isla cuyos habitantes se resistían tradicionalmente a la jurisdicción de la gobernación real. Tal y como apunta Bartolomé Escandell, “la desastrosa situación personal de Jacinto Ferran era un cabal reflejo, o símbolo histórico, de la propia y declinante situación de la Monarquía Católica a mediados de siglo ”<sup>58</sup>.

3.3.1.2. Otros oficios reales: el Asesor del Gobernador y el Lugarteniente de Procurador Real.

El Gobernador apoyaba sus funciones en otros oficios reales, sobre todo en el Asesor de Gobernador y el Procurador Fiscal.

La figura del Asesor del Gobernador se creó en el año 1628 cuando ya estaban los señoríos jurisdiccionales concentrados desde 1624 en manos del Gobernador. Hasta entonces, el Gobernador había administrado justicia auxiliado por un *Consell de prohombres* formado por locales, que no vieron con buenos ojos la introducción de un jurista profesional que les restase poder y competencias<sup>59</sup>. El Asesor se convirtió en un técnico al servicio de Gobernador en la resolución de pleitos y sentencias. Por ello, el nuevo cargo llevó implícito un mayor absolutismo político del Gobernador, ya que, según Bartolomé Escandell, “las resoluciones judiciales del Asesor se estimaron como claro reflejo de las particularistas connivencias del Gobernador y menoscabo de los derechos y

---

<sup>57</sup> Juan, *Felipe IV*, p. 191

<sup>58</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 192.

<sup>59</sup> Aunque el *Consell* no fue suprimido, el cargo de asesor debía ser ocupado por un jurista profesional y en la práctica significaba limitar la actuación de los prohombres. El Asesor debía de ser un letrado con formación universitaria en leyes y, por lo tanto, de distinta procedencia social a la de las personas que formaban parte del Consejo. Se profesionalizó así la práctica judicial en la isla. En Juan, *Felipe IV*, p. 265.

privilegios de la isla”<sup>60</sup>. El poder judicial pasó pues a estar en manos exclusivas de los representantes del poder central en la isla<sup>61</sup>.

Durante el gobierno de Jacinto Ferran el cargo de Asesor lo ocupó el jurista mallorquín Matías Mas, quién fue también sometido al proceso de Visita. Mas llegó a la isla como Asesor en 1654 siendo Francisco de Miguel el Gobernador. Entre ambos surgieron grandes desavenencias y el Gobernador denunció que su Asesor quería amotinar el pueblo en contra de él. En 1656 el Rey hizo salir al asesor Matías Mas de la isla y le ordenó presentarse ante el virrey de Mallorca<sup>62</sup>. Al año siguiente, Matías Mas se reincorporó a su oficio en Ibiza. Sus actuaciones durante el cuatrienio del Gobernador Jacinto Ferran, descritas en los apartados siguientes, le valieron la destitución de su cargo y su traslado a Madrid en 1662 para declarar ante el Consejo Supremo de la Corona de Aragón.

El Lugarteniente del Procurador Real era un cargo de la Procuración Real. Las Procuraciones Reales de Mallorca, Menorca e Ibiza fueron unificadas en 1461 bajo una misma autoridad, desapareciendo el cargo de Procurador Real en Menorca y Ibiza y pasando sus funciones a ser desempeñadas por un Lugarteniente del Procurador Real<sup>63</sup>. Así cada Lugarteniente administraba los bienes del Real Patrimonio en cada isla y debía rendir cuentas de la administración ante el Procurador Real de Mallorca.

El Gobernador también apoyaba su gobierno en los alguaciles y en el Teniente de la Marina. Las personas que ostentaron estos cargos durante el gobierno de Jacinto Ferran,

---

<sup>60</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 477.

<sup>61</sup> Los Jurados pronto vieron inconvenientes en la actuación del Asesor y enviaron en embajada a dos síndicos para solicitar al Rey la abolición del cargo en 1630. Como respuesta, el Rey insistió en mantener la figura del Asesor precisando sus ámbitos de actuación, aunque limitó su actuación judicial prohibiéndole votar en causas de segunda instancia. Al Asesor le correspondió ocupar el tercer lugar tras el Gobernador y el *Jurat en Cap*. Sin embargo, en ausencia de Gobernador el Asesor debía ocupar el primer lugar, porque éste tenía que estar ocupado siempre por un oficial real. En Juan, *Felipe IV*, p. 266.

<sup>62</sup> AHN, *Consejos*, lib. 2529, f. 101v (15 de julio de 1656).

<sup>63</sup> Josep Juan Vidal, *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, Palma, El Tall, 1996, p. 190.

Cristóbal Ferrer y Francisco de Simon de Bermeu, fueron dos testigos clave en las denuncias contra el Gobernador.

### 3.3.2. La *Universitat* de Ibiza

La *Universitat* de Ibiza estaba integrada por 250 personas, 50 por cada una de las *cinquantenes* en la que estaba estructurada la isla. A su vez, las *cinquantenes* estaban divididas en 3 estamentos: la *mà major*<sup>64</sup>, la *mà mitjana*<sup>65</sup> y la *mà menor*<sup>66</sup>. Los habitantes de cada cincuentena elegían de entre ellos a las personas más idóneas. Los oficios municipales eran extraídos el primer día de junio mediante el sistema de *sach i sort*<sup>67</sup>. El Vicario General, como representante del arzobispo de Tarragona, nombraba una tercera parte de los individuos que eran insaculados para ser sorteados.

Los jurados eran cuatro extraídos a suerte; uno de la *mà major*, llamado el *Jurat en Cap*, otro de la *mà mitjana*, conocido como *Jurat Segon*, y el tercero de la *mà menor* o *mà de fora*. A ellos se sumaba un jurado del año anterior que debía ser de la *mà major* o de la *mà mitjana*. De este modo, la *mà major* y la *mà mitjana* proporcionaban 3 de los 4 jurados. A su vez cada estamento proporcionaba un consejero. El *Consell Secret* era la institución encargada de gestionar los asuntos ordinarios y estaba formado por los jurados, consejeros y los demás oficios: los *racionals*, el *bossar*, el *moneder*, el *clavari*, el escribano de la sal, el *guardià de la sal*, el *mostassaf*, el *obrer* y el arbitrador de la sal. Al

---

<sup>64</sup> La *mà major* agrupaba a los prohombres de la Ciudad, ciudadanos, propietarios rurales y rentistas, poseedores de la mayoría de recursos naturales de la isla.

<sup>65</sup> Integraba a los mercaderes, menestrales, notarios y artesanos.

<sup>66</sup> Formada por el campesinado ibicenco.

<sup>67</sup> Alfonso V reformó en 1448 el sistema político con la Pragmática de *Sort e Sach*. Desde entonces el sistema de extracción de oficios era el mismo en toda la Corona de Aragón. La comisión de magistrados municipales confeccionaba las llamadas matrículas de las personas aptas para cada uno de los diversos cargos y oficios. En Miguel Ángel Ladero Quesada, "El ejercicio de poder en la Corona de Aragón: Instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)", *España medieval*, (1994), pp. 84-85.

igual que con los jurados y consejeros, a cada estamento le correspondían ciertos oficios concretos<sup>68</sup>.

El aumento de poder de Gobernador debido a la concentración de jurisdicciones en su persona en la primera parte de siglo XVII, ya antes comentada, suscitó la reacción de la *Universitat*, que veía menoscabada la autonomía de su gestión. Se produjo así una propensión de los *Jurats* a intentar controlar el mando político de la isla. Prueba de ello son las situaciones de ausencia o fallecimiento del representante de Rey en la isla, en los que la *Universitat* se apresuraba a otorgar las facultades políticas de Gobernador al *Jurat en Cap*.

Los ejemplos de corrupción y prevaricación no escasearon en la *Universitat* ibicenca del siglo XVII. Las *Ordinacions* de 1663 promulgadas por Rodrigo de Borja, sucesor del Gobernador Ferran, supusieron un cambio en la organización de la *Universitat* con el reforzamiento de la autoridad del Gobernador en Ibiza<sup>69</sup>.

### 3.3.3. La Iglesia.

El componente religioso de la isla siempre estuvo presente en los principales acontecimientos históricos de Ibiza contrarrestando en muchas ocasiones el poder real.

La estructura religiosa-eclesiástica de la isla en el siglo XVII tenía, en primer lugar, como elemento central, la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor de Ibiza, el primer templo cristiano de la isla. En segundo lugar, tenía una pieza fundamental en el aparato regular de la administración religiosa. Como consecuencia del absentismo existían

---

<sup>68</sup> La *mà major* aportaba dos *mestres racionals* y el escribano de sal. A la *mà mitjana*, le correspondía un *racional*, el *mostassaf*, el *guardià de la sal* y el *obrer*. Por último, a la *mà menor* o la *mà de fora*, el *bossar* y el arbitrador de la sal. Existía una clara oligarquización municipal que se caracterizaba por la menor posibilidad de intervención de la *mà menor*. En *Ibíd.*, p. 284.

<sup>69</sup> Según Josep Juan Vidal, las *Ordinacions* anticiparon el espíritu de los decretos borbónicos de Nueva Planta, puesto que en ellas se consideró a la insaculación una prerrogativa personal del Gobernador sin la participación de los representantes populares. En Juan, *Felipe IV*, p. 266.

oficiales que, como representantes de las potestades de los condes eclesiásticos, asumían poder temporal: el Vicario General y el Arcediano de San Fructuoso <sup>70</sup> . La concentración de potestades en el Gobernador y la pérdida jurisdiccional de la Iglesia en la isla suscitó un activismo de la iglesia local de carácter defensivo.

En este punto diferenciamos entre los miembros de la Iglesia local y el Santo Oficio.

### 3.3.3.1. El Santo Oficio de Ibiza.

El Santo Oficio de Ibiza<sup>71</sup> estaba subordinado al tribunal de la Inquisición de Mallorca, a la que Ibiza tenía que enviar toda la documentación de las actuaciones para que dictase sentencia. A su tiempo, ambos organismos dependían del Consejo de la Suprema y General Inquisición y del Inquisidor General. La máxima autoridad ibicenca era el Comisario del Santo Oficio, tradicionalmente un clérigo beneficiado de la parroquia de Santa María, aunque también algún religioso dominico ejerció el cargo de manera esporádica.

El Comisario<sup>72</sup> contaba con la asistencia de ciertos oficiales y colaboradores: el Asesor, el Promotor Fiscal, el Alguacil, el Receptor, el Secretario-notario y los familiares del Santo Oficio de la Villa y de cada *quartó*. Al formar parte de la Inquisición, gozaban de un fuero especial por el que sus posibles causas civiles o criminales solo podían ser juzgadas por el tribunal de la institución a la que pertenecían. También les concedían ciertas prerrogativas y exenciones. En Ibiza, al no contar con tribunal, el Comisario se

---

<sup>70</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 293.

<sup>71</sup> Del Santo Oficio de Ibiza se sabe muy poco. La documentación conservada en el Archivo Histórico de la Pabordía de Ibiza fue inventariada y catalogada por Joan Marí Cardona y posteriormente publicada bajo el título de *Sant Ofici* (Ibiza, 1990).

<sup>72</sup> La función de los comisarios en el Santo Oficio era proporcionar los instrumentos burocráticos para ejercer una vigilancia efectiva sobre el territorio que forman los distritos inquisitoriales. En Roberto López Vela, "Estructuras administrativas del Santo Oficio" en B. Escandell Bonet y J. Pérez Villanueva (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol.2, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1993, p. 172.

limitaba a instruir causas, recogiendo la información pertinente, y la enviaba a Mallorca, donde eran vistas, juzgadas y sentenciadas. Entre 1652 y 1663 el cargo de Comisario del Santo Oficio lo ostentó Pedro Bofí Prats, quien instó al Consejo Supremo de la General y Santa Inquisición para que abriese causa contra Jacinto Ferran por obstaculizar las tareas del Santo Oficio.

### 3.3.3.2. El Vicario General y el Arcediano de San Fructuoso

El Vicario General era el representante arzobispal en lo espiritual y territorial. Como auxiliar del Arzobispo de Tarragona en la diócesis, el Vicario General asumía la jurisdicción eclesiástica en los *quartons* de Balansat y Las Salinas. Dada la lejanía entre Tarragona e Ibiza, el Vicario General acostumbró a abarcar todas las funciones del Arzobispo, siendo el principal valedor del fuero eclesiástico ante los abusos de los gobernadores. Durante el gobierno de Jacinto Ferran, el Vicario General fue Dr. Pedro Roselló.

El Arcedianato de San Fructuoso estaba presente en la isla desde 1410 como señor del *quartó* de Portmany. Aunque pertenecía a la misma Catedral de Tarragona tenía autonomía propia y no dependía del Arzobispado para dirigir su *quartó*. Sin embargo, tradicionalmente, durante toda la historia de Ibiza, el Vicario General y el Arcediano de San Fructuoso formaron un tándem, puesto que la jurisdicción eclesiástica dependía de ambas figuras y los intereses de una iban ligados a los de la otra. El Dr. Vicente Bofí fue la persona que ocupó el cargo de Arcediano de San Fructuoso cuando los hechos.

Felipe IV escribió a Luis Ponce de León en noviembre de 1655, manifestando la voluntad de crear un Obispado ibicenco para desvincular a la isla de Tarragona<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> AHE, *Juraria*, lib. 1650-1661, f. 45: que se nombre obispo propio en Ybiza separando de aquel Arzobispado por el amor, convenio de Dios y bien de sus naturales. Teniendo en consideración lo que el Rey mi padre tenía resulto en el año 1605 en esta materia y a lo que el mismo Arzobispado de

Valiéndose del pretexto de que hacía más de 40 años que el Obispo no visitaba a la isla para dar confirmación<sup>74</sup> y de la distancia, el Rey tenía intención de desvincular la isla del Arzobispado de Tarragona, dando solución así también a los repetidos enfrentamientos que se produjeron entre los cargos eclesiásticos, el Gobernador y *Jurats*. La creación de un Obispado podría haber sido bien recibida por la Iglesia local, ya que supondría una mayor autogestión y la independencia de Tarragona. Sin embargo, con la eliminación del cargo de Arcediano de San Fructuoso, esa autonomía bien podría desembocar en una nueva subordinación del nuevo Obispo, elegido por el Rey, a los designios reales. Así lo manifestó la Iglesia local, que se negó a este cambio aún a sabiendas de que el Arzobispado de Tarragona había dado su consentimiento<sup>75</sup>.

El proyecto de Felipe IV se quedó así en intención puesto que escribió en 1660 a los *Jurats* informando que “no se ha remitido noticia de si llegó al despacho, ni de haberse formado resolución en la materia por los inconvenientes que cada día se experimentan”<sup>76</sup>. Si los planes reales de 1655 hubieran fructificado, seguramente los acontecimientos relatados a continuación los enfrentamientos del Gobernador Jacinto Ferran— no hubieran adquirido los mismos matices. No fue hasta 1782 que se creó el Obispado de Ibiza y la isla dejó de depender del Arzobispado de Tarragona.

---

Tarragona me ha representado de que hallándose tan distante y a los riesgos del mar no puede pasar a cumplir por sus obligaciones de pastor, ni acudir al remedio de aquellas ovejas, habiendo más de 40 años que no se les administra sacramento de la confirmación. Doy consentimiento para que se sirva de erigir en aquella Iglesia y en Catedral un Obispo y desmembrarla del Arzobispado de Tarragona valiéndome del consentimiento que me tiene dado. En esta forma que se le dé al nuevo Obispo la jurisdicción temporal que allí tiene el Arzobispo de Tarragona y que se suprima la dignidad de San Fructuoso. Los canónigos han de ser naturales de la isla y si no los hubiere se pueden proveer en otros sujetos como sean de los reinos y islas de la Corona de Aragón. Encargo que hagáis las diligencias que convengan y cuando lo hagáis me avisáis para que pueda nombrar obispo (16 de noviembre de 1655).

<sup>74</sup> Seguramente se refiera a la Visita del Obispo Juan Esterlrich que tuvo lugar en 1614, que confirmó a centenares de fieles y tuvo decisivas dimensiones eclesiásticas.

<sup>75</sup> AHE, *Juraria*, lib. 1660-1661, f. 47.

<sup>76</sup> *Ibid.*, f. 67: Carta del Rey a los *Jurats* (Madrid, 20 de abril de 1660).

#### 4. Los hechos en su cronología

Es posible a partir de las fuentes establecer una cronología de los conflictos, algo necesario teniendo en cuenta el alcance de los hechos y sus posteriores consecuencias. Para ello me he servido de las copias de la documentación original adjuntadas en la Real Visita (AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985) y de las posteriores declaraciones de los testigos. El Visitador Isidoro Aparicio Gilart mandó durante el desarrollo de su tarea a su escribano agregar todos los documentos coetáneos a los acontecimientos relatados en el “Procedimiento entre el Doctor y Canónigo Pedro Rosselló y Vicario General y Gobernador Don Jacinto Ferran” del Tribunal Eclesiástico de Ibiza<sup>77</sup>. En segundo lugar también me he servido, aunque en menor medida, de la correspondencia previa entre el Santo Oficio de Ibiza y el Consejo de la Inquisición, recogida en la causa *impediente* contra Jacinto Ferran (AHN, *Inquisición*, 117, Exp. 1).

En el año 1658, Jacinto Ferran se convertía en Gobernador y Capitán General de la Isla de Ibiza. La llegada de un sargento mayor arruinado como Gobernador y el deseo de gobierno autogestionado característico de las instituciones forales insulares y fuertemente arraigado en el espíritu de los gestores locales, constituían ingredientes que explican el fácil choque entre ambas esferas de poder.

Durante sus primeros meses en la isla tuvieron lugar los primeros enfrentamientos con los oficiales del Santo Oficio y con el estamento eclesiástico. En 1659, el Gobernador ordenó encarcelar al secretario, asesor y alguacil del Santo Oficio, Mateu Riumbau.

---

<sup>77</sup> Durante mi visita al Archivo Histórico de la Pavordía de Ibiza me fue imposible localizar la documentación original adjuntada en la Real Visita. Es una suerte contar con las fuentes contemporáneas a los hechos porque tan sólo con las declaraciones de los testigos no hubiera sido posible reconstruir los acontecimientos de una forma tan precisa.

Escribió entonces el comisario del Consejo del Santo Oficio de la Isla, Pedro Bofí, al Inquisidor General Diego de Arce y Reinoso<sup>78</sup> a través de la Inquisición de Mallorca<sup>79</sup>.

Sin embargo, fue 1660 el año pródigo en el que se desarrollaron los más graves altercados entre el Gobernador y los eclesiásticos en Ibiza, sobre los que versa el presente trabajo. El 1 de junio de 1660 tuvo lugar la extracción de oficiales en la *Universitat* de Ibiza presidida por el Gobernador. Se extrajo el nombre de Vicente Arabí de Miguel como *Jurat en cap*, pero quedó inhabilitado por ser *consul de nacions*<sup>80</sup>. A juicio del Asesor del Gobernador, Matías Mas, el cargo de Cónsul de Naciones era incompatible con el ejercicio de *Jurat en cap*, privando así a Vicente Arabí del importante cargo. A tal impedimento se opuso el Dr. Pedro Roselló, Vicario General y Canónigo de Tarragona, argumentando que ostentar el cargo de Cónsul de Naciones nunca había sido un obstáculo y nombrando a diversas personas que habían desempeñado ambos cargos en los últimos años. Se inició así una discusión entre el Vicario General y el Gobernador en la que éste último dijo sobre el eclesiástico “que no hacía más papel que el de un arrendador de frutos del Arzobispo”<sup>81</sup>. Las fuerzas del Gobernador no dejaron entrar a más eclesiásticos en la sala de la *Universitat* y una guarnición de soldados se dispuso en la plaza de la Torreta, provocando así la desconfianza de los vecinos.

Al día siguiente de la discusión, 2 de junio de 1660, ordenó el Gobernador supuestamente al alguacil Cristóbal Ferrer que prohibiese a todos los patrones de barco y

---

<sup>78</sup> Diego de Arce y Reinoso (1585-1665) fue Obispo de Tuy, de Ávila y de Plasencia. En 1643 fue nombrado Inquisidor General y Consejero de Estado en 1664. La figura de don Diego de Arce y Reinoso ha sido estudiada por Isabel Mendoza García, *El inquisidor general don Diego de Arce y Reinoso* (tesis doctoral), Madrid, Universidad Autónoma, 1993.

<sup>79</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, f. 20r: “Son tantas las opresiones continuadas de amenazas que obra don Jacinto Ferran contra el Santo Oficio, que de sus personas no queda otro remedio sino es el consuelo y el amparo de vuestra ilustrísima y general inquisición y que esto se consiga pidiendo las materias de su magestad que Dios le manda despechar orden por su Real Consejo de Aragón ante el Gobernador y los demás ministros seculares no hagan extorsión alguna de los del Santo Oficio como a sus bienes”. Carta de Pedro Bofí al Inquisidor General Diego de Arce y Reinoso (Ibiza, 28 de junio de 1659).

<sup>80</sup> O también llamados “cónsules de extranjeros”, era el cargo diplomático que debía atender las necesidades de una misma comunidad de forasteros fuera de su ciudad de origen.

<sup>81</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso I, f. 28.

marineros embarcar a clérigo alguno y recibir cartas o papeles procedentes de los clérigos para pasar a España bajo pena de muerte. El presbítero Don Carlos Estales, miembro del Santo Oficio de Ibiza, tenía intención de viajar a Madrid y a Tarragona a “tratar negocios gravísimos y importantísimos por el bien espiritual de la isla”<sup>82</sup>. Acudió Estales al patrón Nicolás Martí, quien tenía programado navegar con destino a Valencia en la siguiente semana. Según el propio Nicolás Martí en sus posteriores declaraciones, el Gobernador le prohibió expresamente embarcar a Carles Estales bajo pena de muerte, ordenándole que le pusiera una excusa para justificar su negación. El presbítero junto al Vicario General y los *Jurats* acudieron al Gobernador denunciando que el patrón Nicolás Martí se negaba a embarcar al clérigo. Ante ellos dijo Jacinto Ferran que impondría al patrón una pena de quinientos ducados si no embarcaba a Estales, quedando así los *Jurats* y el Vicario General conformes con la decisión. Sin embargo, al irse los *Jurats* y el Vicario General de la sala, el Gobernador le comunicó que no tenía intención de aplicarle la mencionada pena y que por consiguiente la prohibición de embarcarlo seguía en pie.

El 23 de julio, día en el que partía el barco de la isla, Mosén Joan Tur, escribano de la Curia eclesiástica, notificó al patrón Nicolás Martí que el Vicario General le ordenaba embarcar a Carles Estales bajo pena de excomunió<sup>83</sup>. El patrón acudió entonces al Gobernador con la copia del mandato del Vicario y Jacinto Ferran, “muy colento y arrojando la copia me cogió de los cabezones y me dijo que a quién conocía por sus penas, y que si lo eran, como no obedeciera lo que me había mandado [...], que me embarcase al instante y que no admitiese en mi barca carta ni pasajero ni otra cosa más de lo que tenía ordenado”<sup>84</sup>. Acompañaron al patrón el alguacil Cristóbal Ferrer y Francisco Simón

---

<sup>82</sup> *Ibid.*, proceso II, f. 53v.

<sup>83</sup> *Ibid.*, f. 45v. Mandato del Vicario General al patrón Nicolás Martí para que embarcase a Carles Estales (Ibiza, 23 de julio de 1660).

<sup>84</sup> *Ibid.*, f. 14.

de Bermeu, Teniente de la Marina, hasta la embarcación para asegurarse que la barca partía sin llevar cartas ni personas eclesiásticas.

El mismo día de su partida, Nicolás Martí, fue excomulgado por el Vicario General, y se le impuso además una pena de 500 ducados. El Gobernador Jacinto Ferran, junto a su Asesor Matías Mas, amenazaron al Vicario General con el destierro si en 24 horas no cancelaba su mandato por “proceder de aquella manera contra la jurisdicción real”<sup>85</sup>, puesto que según el Asesor, el Vicario no tenía jurisdicción sobre Nicolás Martí por ser secular<sup>86</sup>. El Vicario se negó a rectificar la pena a Nicolás Martí “por tener por sentado que los jueces eclesiásticos pueden hacer cualquier pena pecuniaria a los seculares de la diócesis por ser súbditos, y que en esta isla se ha estilado siempre”<sup>87</sup> y adjuntaba la Real Carta de su Majestad dada en Madrid el 10 de diciembre de 1630<sup>88</sup> en la cual, en virtud de la concordia de la reina Leonor y el Cardenal Comenge<sup>89</sup>, el juez eclesiástico podía imponer penas a los seculares. Respondió el Gobernador:

“Consideradas las razones en él alegadas y lugares de derecho, se ve clara y distintamente no se requiere la consecuencia de haverse podido hacer legítimamente el mandato a Nicolás Martí, ni es propósito lo dispuesto y ordenado en la Real orden de Su Magestad que data del 10 de diciembre de 1630 para pretender, como

---

<sup>85</sup> *Ibid.*, f. 31v.

<sup>86</sup> *Ibid.*, f. 46: El Procurador Fiscal Joan Ferrer cancela la pena de Vicario Generala a Nicolás Martí (Ibiza, 23 de julio de 1660).

<sup>87</sup> *Ibid.*, f. 47v: El Vicario General justifica su poder citando a: *De potestate episcopi* part. 3, pag. 415, num. 49. con las palabras *subduntur enime lavis quantud ad spirituallia: potesgeo quaor berbe a peccatis per peonam peculariam velex, etc.*, y véanse los otros autores que tratan de ello y entre ellos Barbose en part 3, pag. 519, num. 31 en donde *epscii pro pastolai officio omma crimina in suis diocesibus quibuscung commisa punirse possunt ad debemt* y sobre todo el Concilio de Trento *cessione 13 de reformat cap. 1 cessione 22, cap. 2 y cessione 24.*, y así podamos y hemos podido hacer dicha pena al patrón Nicolás Martí” (23 de julio de 1660).

<sup>88</sup> *Ibid.*, f. 50v: Carta de su Majestad en la que se define y se da forma a las competencias entre jurisdicciones a raíz del episodio conflictivo de 1630 entre el Vicario General Francisco de Orbay y el Gobernador Castellví (Madrid, 10 de diciembre de 1630).

<sup>89</sup> La Concordia entre la reina Leonor y el cardenal Comenge data de 1372. Sin embargo, la jurisdicción careció de efectividad hasta que el 20 de marzo de 1551 el Papa Julio II concedió el breve apostólico extendiendo la Concordia al Reino de Mallorca. En Antoni Planas Rosselló, “El Canciller de competencias de Mallorca y los conflictos entre las jurisdicciones real y eclesiástica”, *BSAL*, 59, (2003) p. 8.

se pretende por parte del tribunal eclesiástico, se firmen competencias de derecho comitiendo la declaración de arbitrios; la razón es evidente: porque las competencias que se han de cometer a arbitrios han de ser casos dudosos, y como el que se trata no lo sea y por otra parte no tenemos reo a quien se había de publicar la declaración como se observa en los casos *sialiquis gaudat vel non de immunitate ecclesiastica* no tiene lugar la competencia y que no sea caso dudoso, y de que se trata es así mismo evidente porque los jueces eclesiásticos ordinarios y delegados solo pueden proceder contra los seculares en casos espirituales y en los que son *in foro* [...] y como el haber hecho mandato de orden a dicho Patron Nicolas Marti *non sit quid spirituale neg ante dictum mandatum comisit peccatum mortale in materia subiecta* sin haberle tenido ni tiene lugar. Y cuanto se dice haberse acosumbrado en esta isla a hacer semejantes mandatos, no puede ser que los ministros de su magestad, de supuesto teniendo tales noticias procedan contra el juez eclesiástico en la forma que en esta caso hasta ora se ha procedido, insiquiendo lo que dice Don Jacobo Cancer en parte 3. cap. 10 num. 45. Y los demás doctores y lugares por el legado y por consiguiente se concluye no haberse podido hacer dicho mandato ni tener lugar ni competencia. Por tanto, con tenor de ellos presentes, de parte del Rey nuestro Señor mandamos, y de la nuestra exportamos a V. Reverencia desista al mandato mande cancelar, anular y borrar los registros. Si no se podrán en executar las penas de bannamiento y destierro de la isla si en menos de 24 oras no se cancela el mandato”<sup>90</sup>.

Se daba así por iniciado abiertamente el conflicto jurisdiccional<sup>91</sup>. El día 28 de julio fueron publicadas en la puerta de la Iglesia las excomuniones mayores a Nicolás Martí por desobedecer<sup>92</sup> y a Don Jacinto Ferran, Don Matías Mas, Don Juan Ferrer, Procurador

---

<sup>90</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso II, f. 52v: Carta del Gobernador al Vicario General. (Ibiza, 25 de julio de 1660).

<sup>91</sup> *Ibid.*, f. 54: Ante las amenazas del Gobernador el Vicario General respondió que “en el caso que V. Ilustrísima proceda al destierro procederemos a la declaratoria de vos y vuestros ministros de *jure et stilo invenientus*” (Ibiza, 28 de julio de 1660).

<sup>92</sup> *Ibid.*, f. 60v: Excomunió mayor a Nicolás Martí (Ibiza, 28 de julio de 1660).

Fiscal, Don Luis Serra, el escribano, y a los alguaciles Cristóbal Ferrer, Gaspar Sunyer, Manuel Esteva y demás ministros reales “por desistir contra este tribunal de que no podía imponer pena pecuniaria a Nicolás Martí”<sup>93</sup>. Acompañaban a las excomuniones las maldiciones<sup>94</sup>.

El mismo día el Gobernador mandó llamar al Vicario General al castillo, a lo que el Vicario contestó, según los testigos, “que si lo debía de menester que fuese él a su casa”<sup>95</sup>. Se presentaron en casa del Vicario el Teniente de la Marina, Francisco Simón de Bermeu, alguaciles y soldados que, provistos de cuerdas, treparon la casa del Vicario y, contra su voluntad lo llevaron ante el Gobernador Ferran. El Gobernador le recriminó, según los testigos, “andar alborotando la isla y meterse con lo que no le tocaba, que tratase de su Iglesia y gobernar a sus capellanes, si es lo que sabía, y no en lo de la Jurisdicción real”<sup>96</sup>. Respondió el Vicario que él miraba por el bien de su patria y de sus privilegios, a lo que el Gobernador contestó que “a los Jurados tocaba lo de la patria, y los Privilegios solo a mí, que por eso los he jurado”<sup>97</sup>.

---

<sup>93</sup> *Ibid.*, f. 61: Excomunión mayor a Jacinto Ferran y demás ministros de la curia secular (Ibiza, 28 julio de 1660).

<sup>94</sup> *Ibid.*, f. 66v: “Por nuestra parte hemos procurado la quietud de nuestra isla y los maldecimos de parte de nuestro Señor y de su Santa madre y de los bien aventurados apóstoles San Pedro, San Pablo y de los demás santos, y otra vez declaramos por publicar las descomuniones y se han malditos en el poblado y en el campo donde quiera que estuvieron, las casas donde moran y moraren, los frutos de sus tierras malditos, los animales, el ganado que posehen se les muera de hambre y pestilencia y mortalidad, que sean perseguidos de aire corrupto de sus enemigos, que sean de todos avorrecidos y reprehendidos en sus obras, sobre los campos de sus vecinos embie Dios lluvia y fertilidad y los suyos secos y sin frutos, de sus ojos la luz se les haga tinieblas y estén siempre en ellas, sus mujeres sean viudas, sus hijos huérfanos anden de puerta en puerta a pedir limosna y no se le dé nadie, que quieren comer y no tengan, que sus días sean pocos y malos, sus bienes y haciendas, oficios y dignidad se pasen en los estraños, maldita sea la tierra que pisaren, la cama en que durmieren, las vestiduras que vistiesen y las fiestas que enduvieren, el pan, carne, pescado que comieren, agua y vino que bevieren, malditos sean los Lucifer y Judas y con todos los diablos del infierno. los cuales sean sus Señores y estén en su compañía cuando fueron a juicio salgan condenados vengan, y sobre ellos las plagas de egipto y la maldición de sodoma y Gomorra, y en el fuego como ellos ardieron, ardan, tráguelos la tierra y descendan al infierno como Datán y Abirón donde permanezcan en compañía del perverso judas y de los otros condenados para jamás se reconozcan sus pecados y emmendaren su vida, y mandamos al pueblo que diga amén” (Ibiza, 28 de julio de 1660).

<sup>95</sup> *Ibid.*, f. 42v.

<sup>96</sup> *Ibid.*, f. 29v.

<sup>97</sup> *Ibid.*, f. 36.

Tras la discusión, el Gobernador mandó a los soldados dispuestos aquella noche en la puerta del Castillo que llevasen al Vicario, al capellán Juan Tur y al escribano y fiscal de la curia eclesiástica, Francisco Jover, a embarcar en la Marina aquella misma noche del 28 de julio de 1660. Los eclesiásticos fueron trasladados por la fuerza y con violencia a la isla de Formentera en la embarcación del patrón Joan Castelló, “para que teniéndoles allí se pudiese hacer lo que más conveniese a la paz y quietud de la isla”<sup>98</sup>, en palabras del Gobernador Ferran. Los eclesiásticos pidieron y requirieron que se les diese tiempo para disponer de sus cosas y embarcar provisiones para el viaje. Además, se quejaron de que a bordo del barco sólo había tres marineros, suponiendo esto un peligro para la navegación en plena noche. Tal y como testificó posteriormente el patrón Joan Castelló, el Gobernador prohibió que llevaran suministro de comida al destierro. Sin embargo, el patrón, por compasión “les di tres o quatro panes y un pedazo de queso que era de dicha barca y un cántaro vacío para poder tomar agua de unos charcos o balsas que están a una legua de distancia de donde los hechamos”<sup>99</sup>.

En Formentera, “isla que está muy distante de la de Ibiza, despoblada y inhabitable, sin haber habitación ni abrigo, y muy frecuentada por moros y corsarios”<sup>100</sup>, quedaron expuestos el Vicario General y los demás eclesiásticos no solo a estos peligros, sino también “a la inclemencia del tiempo, que entonces era ninguno y fuerte calor”<sup>101</sup>. Prohibió el Gobernador Ferran que, bajo pena de muerte, ningún patrón de la Marina fuera a Formentera a auxiliarlos. Tras haber pasado el día en Formentera, Jacinto Ferran mandó al marinero Raphael Riquer y al caballero Josep Barceló trasladar a los eclesiásticos a la isla dels Malvins<sup>102</sup>, donde, según los mismos, “les dejamos con gran

---

<sup>98</sup> *Ibid.*, f. 38v.

<sup>99</sup> *Ibid.*, f. 40.

<sup>100</sup> *Ibid.*, f. 42v.

<sup>101</sup> *Ibid.*, f. 45v.

<sup>102</sup> Los *Malvins* son un grupo de cuatro islas que reciben el nombre de Malví Gros, de 16 m de altitud, Malví Pla, de 9 m de altitud, sa Xella Grosssa y sa Xella Petita. Se encuentran en el estrecho que separa Ibiza y Formentera.

desconsuelo y aflicción y escandalizados por la conducta del Gobernador”<sup>103</sup>, sin llevarles abastecimientos puesto que en palabras de Jacinto Ferran, “si el Vicario General me quita la vida del alma, yo le he de quitar la del cuerpo”<sup>104</sup>.

Ante esta situación entraron en juego los *Jurats* de la *Universitat*. Acudieron al Gobernador el día 29 de julio ofreciéndose como mediadores entre ambas partes y pidiendo permiso para llevar agua y pan a los desterrados, ya que el Vicario General seguía siendo el representante arzobispal en lo espiritual y territorial en la isla. El Gobernador contestó que “vos cansareis de ir a la isla de Malvins, porque el Vicario General es un borracho negado y desatinado”<sup>105</sup>, y que la única posibilidad de que volvieran los eclesiásticos a Ibiza era si se producía la absolución a todos los descomulgados, pero que no la quería de la mano del Vicario, sino de cualquier otro clérigo. Se desplazaron los *Jurats* a la isla dels Malvins instando el *Jurat segon*, Gaspar Nicolau, al Vicario para que diera la absolución, petición a la que se negaba. Al ver que los *Jurats* se volvían a Ibiza sin dejar alimento, firmó el Vicario General la absolución de los ministros reales al pavorde Alemany<sup>106</sup> conviniendo que se retirarían las censuras y, a cambio, el mismo sería restituido a su domicilio, dejando a resolución del Rey las diferencias entre las jurisdicciones<sup>107</sup>. Pero una vez en seguro, el Vicario no se dio prisa en cumplir lo prometido y, surgidos nuevos incidentes, repitió de hecho las excomuniones el día 30 de julio, incluyendo al Gobernador y a algunos *Jurats* por suponer en éstos connivencia con aquél, y también al pavorde y a los demás eclesiásticos que hubiesen aconsejado al Gobernador, pues los había en ambos lados.

---

<sup>103</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso II, f. 44v.

<sup>104</sup> *Ibid.*, f. 72.

<sup>105</sup> *Ibid.*, f. 19v.

<sup>106</sup> Del pavorde Alemany solo sabemos que fue un eclesiástico leal al Gobernador. El Inquisidor de Mallorca le encargó en 1662 que ejecutase la ratificación de los testigos.

<sup>107</sup> *Ibid.*, proceso III, f. 9v.

Paralelamente, el Gobernador encarceló a varias personas por supuestamente apoyar a los eclesiásticos. El fiscal de la curia eclesiástica y familiar del Santo Oficio, Luis Riumbau, fue encarcelado por “fomentar la jurisdicción eclesiástica contra la real ajuntando Juntas de diversos eclesiásticos y seculares consultando entre ellos privadamente cómo y de qué forma poder inquietar la jurisdicción real y el ejercicio de ella”<sup>108</sup>. El 25 de julio Joan Balensat, Nicolas España, Andres Ruiz de Jover, Jaume Llanera, Antonio Llaneras, Pedro Guash y Juan Pineda Sastre<sup>109</sup> fueron presos por tener al Vicario General en consideración. Juan Fornet, marinero natural de Ibiza, fue preso el 20 de agosto por pasar cartas del Vicario General a Valencia. Vicente Arabí por incitar al motín. El *jurat segon* Gaspar Nicolau, de 58 años, y su hijo Domingo Nicolau fueron encarcelados con motivo de “hablar innecesariamente contra la jurisdicción real en todas partes donde se hallaban”<sup>110</sup>. Todos ellos denunciaron posteriormente ante el Visitador Aparicio Gilart el trato vejatorio que recibieron en la prisión<sup>111</sup>. Pedro Guash murió en ella, y aunque el Gobernador defendiera que fue por enfermedad, su viuda Francina Jover lo inculpó, llegando a viajar a Madrid a denunciar el caso.

El día 10 de agosto de 1660 el arcediano de San Fructuoso, Dr. Vicente Bofí, el presbítero Miguel García de Molina y Matamoros, y Vicente Santet, padre de la compañía de Jesús, se disponían a entrar en la Real Fuerza y Villa de Ibiza cuando se les impidió la entrada a la muralla por orden de Jacinto Ferran. El motivo de no dejarles entrar a la Villa fue, según el Gobernador, la declaración de los soldados Blas de Quiles, Antonio Arabí y Martín de Arcos que aseguraban que aquellos traían armas consigo, hecho que suponía

---

<sup>108</sup> *Ibid.*, proceso X, f. 7v.

<sup>109</sup> Joan Balensat era caballero de 43 años; Nicolás España de Marco Antonio, sastre de 33 años; Andrés de Ruiz de Jover, ciudadano de 34 años; Jaume Llaneras, jurado de 51 años; Antonio Llaneras, herrero de 32 años; Pedro Guash, marinero de 42 años; y Juan Pineda, sastre de 58 años.

<sup>110</sup> *Ibid.*, proceso IV, f. 15v.

<sup>111</sup> *Ibid.*, f. 54: “Con una cadena en el cuello no permitió que entrasen cama para dormir ni una silla ni banquillo para sentarme y comer ni permitió que nadie ni hijos ni parientes hablasen tratasen o comunicasen y mando cerrar una pequeña ventanilla por donde participaba de una poca luz dejando todo a obscuras”.

un peligro teniendo en cuenta los últimos acontecimientos. Sin embargo, en la posterior declaración de los testigos ante el Real Visitador Isidoro Gilart los tres soldados alegaron que fueron obligados a mentir por el Gobernador y que, en realidad, ninguno de los eclesiásticos traía armas. Aseguraron que el Gobernador no quería que pasaran para impedir que comunicasen y aconsejasen al Vicario, quien se hallaba retirado en la Iglesia parroquial desde su vuelta del destierro. Los hechos se volvieron a repetir del mismo modo el día 15 de agosto, y los eclesiásticos fueron también acusados de instigar un motín<sup>112</sup>.

Tras enterarse el Vicario General Pedro Rosselló de lo ocurrido en las murallas de la Villa, hizo públicas las siguientes amenazas:

“El Gobernador como sus ministros están tan lejos de conocer sus gravísimos pecados y sacrilegios que contra la libertad de la santa madre iglesia han cometido por los cuales por nos fueron declarados y denunciados por públicos descomulgados, se han atrevido a poner en la puerta de la iglesia que no se tenían por descomulgados y que nuestras censuras y declaración de ellas son muchas [...], y se han atrevido a impedir a los eclesiásticos el salir de la isla, ha tenido penas a los patronos no les embarcasen y otras innumerables bejaciones y escesos contra los sagrados cánones que eximieron a las personas eclesiásticas. Ahora tiene preso desde el 5 de junio a Luis Riumbau sin otra causa que ser nuestro asesor y consultor; se le ha trasladado a la cárcel repetidas veces fosca, estrecha y cerrándole le entrada y prohibiéndole la luz del candil por ser ministro principal de nuestra curia, pero lo que más ha lastimado a nuestro corazón es haber destarado de la Villa a los ministros del altísimo y sacerdotes del señor. Por tanto viendo su obstinación contra la santea madre iglesia declaramos, incursos las descomuniones de la *bullá in sona domini* y otras decretos reservados a su santidad hasta que los descomulgados

---

<sup>112</sup> *Ibid.*, f. 11v.

reconozcan sus culpas, desistan de sus excesos y obedezcan los mandados de la santa madre iglesia católica romana. Si no dejan entrar a los eclesiásticos en 24 horas, haré menester la cesación *A divinis* a nuestros curas y beneficiados bajo pena de excomunió n mayor”<sup>113</sup>.

La amenaza del Vicario era ahora gravísima, la más grave posible. Según el Padre Fr. Francisco Echarri, la cesación *A Divinis* es la suspensión o prohibición de celebrar públicamente los oficios divinos y de administrar sacramentos en un lugar. El motivo de realizarse era por alguna grave injuria a la Iglesia o algún eclesiástico. El delito debía ser manifiesto y muy grave contra el bien común de la Iglesia, y el culpado tenía que ser amonestado para lograr su enmienda y la satisfacció n<sup>114</sup>.

La contestació n del Gobernador fue breve y concisa:

“Mis causas son justas y mi proceder está encaminado no en la destrucció n y perdicio n de esta Real Fuerza, sino a la total conservació n de ella y sus moradores. Mandamos que desistan bajo pena de confiscació n de bienes como contra tales rebeldes [...] siempre hemos atendido y atendemos a la conservació n y el aumento de la santa fe cató lica de nuestra santa madre iglesia”<sup>115</sup>.

La advertencia del Gobernador se cumplió y, el día 16 de agosto fueron declarados rebeldes a la Corona por “haber querido entrar a la fuerza en la Villa de Ibiza a causa de mover en motín”, las personas siguientes: el Vicario General Pedro Rosselló, el arcediano de San Fructuoso Vicente Bofí y los presbíteros Miguel García de Molina y Matamoros, Pedro Vicente Santed, Aparicio Orbay, Antonio Pons, Nicolau Llaneras, Antoni Ribas, Antoni Juan y Gaspar Oblet. Al ser declarados rebeldes, se publicó en la Villa y entodos

---

<sup>113</sup> *Ibid.*, f. 17v: Proclama del Vicario General (Ibiza, 15 de agosto de 1660).

<sup>114</sup> Francisco Echarri (O.F.M), *Directorio moral del... Padre Fr. Francisco Echarrli, del Orden de N.P. S Francisco de la Regular observancia [texto impreso]: segunda vez ilustrado, reformado, añadido y corregido de las impresiones pasadas*, Imprenta de Don Pedro Marín, 1788, p. 495.

<sup>115</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso IV, f. 21v: Carta de Gobernador al Vicario General (Ibiza, 15 de agosto de 1660).

los *quartons* de la isla que “nadie ha de dar favor ni ayuda a los referidos, ni se les reciba en sus casas y heredades, huertos, viñas, ni montañas, ni se les de comer, ni beber, ni armas, ni municiones, ni nada bajo pena de mil ducados por cada vez que hagan lo contrario”<sup>116</sup>. En total, nueve eclesiásticos, a los que el Procurador Fiscal, Joan Ferrer, decretó requisar todos sus bienes<sup>117</sup>.

Como consecuencia de la requisita de bienes, Pedro Rosselló cumplió también su tremenda amenaza, decretando el día 3 de septiembre la “Cesación *A Divinis* en la presente villa y a toda la isla de Ibiza, prohibiendo que la dicha cesación *A Divinis* no pueda ser quitada por otro que Nos. Para que se tenga noticia mandamos carta a nuestros curas y beneficiados en virtud de santa obediencia y descomunión maior”<sup>118</sup>. El Gobernador mandó al patrón descomulgado Nicolás Martí a “llevar despachos a Madrid por la dramática situación”<sup>119</sup>. El mismo día, las fuerzas del Gobernador sitiaron la Iglesia parroquial en la que se encontraban reclusos el Vicario General y los demás eclesiástico desde su vuelta del destierro de Formentera.

Paralelamente a los acontecimientos, el presbítero Carlos Estales<sup>120</sup> logró acudir a Madrid, donde ante el inquisidor Don Lorenzo de Sotomayor y Montaos<sup>121</sup> denunció personalmente “todos los malos tratamientos y opresiones que el Gobernador de la isla ha hecho contra el Santo Oficio y los ministros de la Iglesia”<sup>122</sup>. La declaración de Estales

---

<sup>116</sup> *Ibid.*, f. 27: Pena de confiscación de bienes a los eclesiásticos (Ibiza, 16 de agosto 1660).

<sup>117</sup> *Ibid.*, f. 35r-44v: Inventario de todos bienes requisados a cada uno de los eclesiásticos (Ibiza, 26 de agosto de 1660). Es interesante observar los bienes que poseían cada uno de los eclesiásticos. Pedro Rosselló, el Vicario General, era el que poseía el mayor patrimonio; contaba con dos escopetas, 57 libros, animales, ropajes y otros objetos cotidianos.

<sup>118</sup> *Ibid.*, f. 27v: Decreto de Cesación *A Divinis* de Vicario General (Ibiza, 3 de septiembre 1660).

<sup>119</sup> *Ibid.*, proceso V, f. 29v

<sup>120</sup> Posteriormente, en diciembre de 1660 Carles Estales aparece detenido y preso por orden de su Majestad en el castillo de la Ciudad de Denia. No se especifican las razones.

<sup>121</sup> Don Lorenzo Sotomayor y Montaos era sobrino de Fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV, e Inquisidor General. Tuvo una gran proyección en la Inquisición; fue fiscal de los tribunales inquisitoriales de Granada y Galicia, inquisidor en Galicia entre 1635 y 1641, asistente en la Corte en 1642 e inquisidor de Toledo y consejero de la Inquisición entre 1657 y 1663. En María Amparo López Arandía, “Un paterfamilias en la Corte de Felipe IV: Fray Antonio de Sotomayor”, *Historia y Genealogía*, no. 4, (2014), p. 62.

<sup>122</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, f. 100: Declaración de Carlos Estales (Madrid, 12 de septiembre 1660).

y las constantes denuncias que llegaban al Consejo de la Santa Inquisición por parte los miembros del Santo Oficio de Ibiza valieron para que:

“El Doctor D. García de Fesmica, Caballero de Santiago del Consejo de su Magestad y General Inquisición en virtud de comisión del Ilustrísimo Inquisidor y General por todo lo que nos ha llegado, consideramos que Jacinto Ferran Gobernador fue impediioso; pedimos que se manden letras y se abra investigación”<sup>123</sup>.

Se abrió así, en septiembre de 1660 – y antes de que finalizara el asedio a la Iglesia – la causa por *impediente* contra Jacinto Ferran, por el Tribunal de la Santa Inquisición que tiene por título “Proceso de fe contra Jacinto Ferran, gobernador de Ibiza, sobre aver preso al Comisario y ministros de la Inquisición de Ibiza y otros procedimientos contra la autoridad de Santo Oficio”, cuyo análisis se aborda en el apartado seis del presente trabajo.

Durante el asedio, que se prolongó hasta el 25 de ese mes, numerosos ibicencos se acercaron a la Iglesia para bautizar a sus hijos. El Gobernador impidió su entrada, probablemente, por el riesgo que suponía que informaran a los eclesiásticos de la situación exterior<sup>124</sup>. El día 22 de septiembre por ser la festividad de Santa Tecla, patrona de la ciudad de Tarragona y su Arzobispado, el Vicario suspendió la cesación *A Divinis* por ese día y abrió la Iglesia para celebrar la patrona<sup>125</sup>. Pero, el Gobernador prohibió que la población ibicenca acudiera a misa.

---

<sup>123</sup> *Ibid.*, f. 106: Carta de Consejo de la Inquisición a los Inquisidores de Reino de Mallorca (Madrid, 20 de septiembre 1660).

<sup>124</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso V, f. 10v : El impedimento del Gobernador es una de las razones principales de que se le abriese posteriormente la causa inquisitorial.

<sup>125</sup> *Ibid.*, f. 38: Decreto de cese de la Cesación a *Divinis* de Vicario General (Ibiza, 22 de septiembre 1660)

Varios *Jurats*, al haber sido ser descomulgados por el Vicario General, acudieron ante el Nuncio<sup>126</sup>, don Carlos Bonelli<sup>127</sup>, que se posicionó al lado de Gobernador y remitió la causa a Tarragona desde donde se trató de componer la situación<sup>128</sup>.

El Nuncio de España también decretó la salida de Vicario General de la isla que se hizo efectiva el 21 de octubre de 1660<sup>129</sup>. El mismo día que salió el Vicario General de la isla, el Gobernador mandó excarcelar a los restantes presos previo pago de una pena de seis mil libras y les impuso sus casas por cárcel permitiéndoles salir solo los días de fiesta a misa. No obstante, el 23 de octubre, el preso Luis Riumbau se fugó de la cárcel con ayuda del carcelero valiéndose de sábanas y se refugió en la Iglesia parroquial, según lo

---

<sup>126</sup> El Tribunal de Nuncio o de la Nunciatura Apostólica en España fue creado el 16 de abril de 1529 por el papa Clemente VII tras la petición de Carlos V en 1525 de crear un tribunal de apelación de causas españolas y evitar que se tuviera que acudir a Roma. Los Nuncios gozaban de espaciales facultades juzgando en última instancia las causas de eclesiásticos de los territorios de la Corona española. Representa un privilegio por el que se introduce una disciplina judicial particular y favorable dentro del régimen común de los tribunales y procedimientos eclesiásticos. En María Cruz Musoles Cubedo, “La Rota de la Nunciatura Apostólica en España”, *REDC*, no. 56, (2000), pp. 763-794.

<sup>127</sup> Carlo Bonelli, hijo de Antonio Pio Bonelli, conde de Bosco y Marqués de Cassano nació en Roma en 1621. Se convirtió en servidor secreto de Urbano VII y fue gobernador de Roma desde 1654 a 1656. A instancias de Alejandro VII, fue nombrado en 1656 Arzobispo de Corinto y Nuncio extraordinario de España, donde permaneció hasta noviembre de 1664. El éxito político y diplomático de su nunciatura en Madrid le valió la nominación de cardenal el 14 de enero de 1664. En María Celeste Cola, *Palazzo Valentini a Roma: La committenza Bonelli*, Roma, Gangemi Editore,, 2015, p. 115.

<sup>128</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso V, f. 42r: “Nos, Don Carlos Bonelli por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica Arzobispo de Corinto y de nuestro muy santo padre Alejandro por la divina providencia papa, séptimo Nuncio en estos reynos de España con potestad de legado a Latere. Al fiscal eclesiástico del Vicario General de la Isla de Ibiza Diócesis de Tarragona y Doctor Carles Estales presbítero, y a las demás personas a quienes lo infrascrito toca o tocar puede, y a cada uno *in solidum salud* en nuestro señor Jesucristo. Hacemos saber ante nos se presenta la petición siguiente: Ilustrísimo señor Josep Sánchez y Ricarte, Procurador Fiscal Patrimonial del Rey, señor en su real y Supremo Consejo de los reinos de la corona de Aragón, por la jurisdicción real y en nombre de Don Jacinto Ferran, gobernador por su majestad en su isla de Ibiza y de los demás ministros reales, me presento en grado de apellación, nullidad y agravio como más haya lugar de derecho de los autos y procedimientos hechos por Don Pedro Rosselló, Canónigo de la Santa Iglesia de Tarragona y Vicario general de la isla de Ibiza de Rey nuestro señor, tocándole en ella como en las demás tierras y reynos exerce su real jurisdicción por medio de sus ministros, usurpando el dicho Vicario General esta regalía el 23 de julio del mes pasado de este presente año. Mando sea servido acelerar por todos dichos autos y procedimientos que sean absolvidos, y dando por libres el dicho Gobernador y ministros reales. No es bien que ejemplar tan pernicioso a la jurisdicción real en islas tan divididas y conviene que sean sacados de ella para el juicio y la acusación, os llamamos a todos que en menos de 30 días vengáis para escucharos bajo pena de excomunión y que cualquier clérigo absuelva a los ministros reales”. Carta de Nuncio de España al Vicario General (Madrid, 14 de septiembre de 1660).

<sup>129</sup> La documentación consultada no da información sobre el Vicario General Pedro Rosellón una vez que salió de la isla. Para ello sería interesante consular l'*Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona*. Lo que si podemos confirmar es que Pedro Rosselló no volvió a la Ibiza.

relata el escribano de la gobernación de las reales prisiones<sup>130</sup>. El fiscal eclesiástico Riumbau fue declarado *bandejat* –esto es, malhechor prófugo de la justicia– y el Gobernador decretó una recompensa de 500 ducados a quien se lo entregara vivo <sup>131</sup>. Durante los meses posteriores el Gobernador fue acusado de apropiarse de las penas de los excarcelados sin dar cuenta de ello<sup>132</sup> y de cambiar los derechos de aranceles para beneficiarse de ellos<sup>133</sup>.

La salida de Vicario General Pedro Rosselló parece ser que atemperó considerablemente el conflicto jurisdiccional. Sin embargo las tensiones continuaron, puesto que la confederación antigobernador siguió liderada entonces por el arcediano de San Fructuoso, algunos familiares del Santo Oficio, varios *Jurats* y otras fuerzas vivas de la isla. Cabe recordar que aunque algunos *Jurats* fueron descomulgados por el Vicario General y acudieron al Nuncio, otros, como Gaspar Nicolau, jurado segundo, y Jaume Llaneras, fueron encarcelados por el Gobernador, con lo que no formaban un grupo homogéneo.

Fruto de las diferencias entre las autoridades reales y eclesiásticas, en febrero de 1661 el Rey decidió abrir un expediente contra Jacinto Ferran. El 14 de abril del mismo año se decretó la suspensión de su cargo y su salida de la isla. Fue nombrado como substituto Rodrigo Borja y Llançol, que ya había sido propuesto por el Consejo en febrero.

Según declaró Jacinto Ferran ante el Inquisidor de Toledo, en mayo de 1661 se trasladó a Madrid, donde “estuvo aguardando la llamada de su magestad ”<sup>134</sup>. Para averiguar los

---

<sup>130</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso XI, f. 16v: “*fora de les muralles, y corral de dita presó trobarem unes teles de llançol pengades y nuades que a un barandat havien fet un forat y havien posat un basto, una tela lligada dins un forat de la dita y un altre basto amb una altre tela de llansol clarament lligada per on clarament se veu que lo dit Luis Riumbau era fuit per alli con el consantiment del carceller Joan Salvador*”.

<sup>131</sup> *Ibid.*, f. 19v.

<sup>132</sup> *Ibid.*, f. 25v.

<sup>133</sup> *Ibid.*, proceso XII, f.10r.

<sup>134</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp. 1, f. 439v: Audiencia de la Inquisición de Toledo (Toledo, 26 de agosto de 1662).

delitos de los que era acusado Jacinto Ferran, se procedió al nombramiento de un Visitador a la isla, que fue en primer lugar el abogado fiscal de la Audiencia de Mallorca, Josep Descals, quien en su viaje hacia Ibiza fue capturado por una nave corsaria y trasladado al norte de África<sup>135</sup>. El Rey designó entonces, en julio de 1661, a Melchor Sisternes, de la sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia como Visitador. Pero el Virrey de Valencia comunicó al Rey que Sisternes hacía falta en Valencia. Recayó entonces el cargo el 15 de agosto de 1661 en el doctor Isidoro Aparicio Gilart, que posteriormente llegó a ser regente del Consejo de Aragón. Se inició así la Real Visita ordenada por el Consejo Supremo de la Corona de Aragón cuyo análisis ocupa el siguiente capítulo.

---

<sup>135</sup> Juan, *Felipe IV*, p. 193.

## 5. *La Real Visita: una inspección administrativa*

Felipe IV ordenó el 15 de agosto de 1661 que el doctor Isidoro Aparicio Gilart, del Consejo de su Majestad, Asesor del *portantveus* general y del Gobernador de la Ciudad y Reino de Valencia, se trasladase a Ibiza para realizar una Visita e inspeccionar el gobierno de Jacinto Ferran.

La Real Visita fue decretada por el Consejo Supremo de la Corona de Aragón, máximo órgano administrativo de la Corona de Aragón. El Consejo Supremo de Aragón desempeñaba en cada uno de los reinos la supervisión de la administración y de la justicia. De ahí la necesidad de inspeccionar la actuación de los oficiales que ocupaban cargos de gobierno mediante Visitas.

Aparicio Isidoro Gilart llegó a Ibiza acompañado de un escribano el 24 de octubre de 1661. El Visitador, en poco más de un mes, tomó declaración a 203 testigos y remitió toda la información al Consejo para su sustanciación. Su tarea concluyó el 7 de diciembre de 1661.

Probablemente a la Real Visita le siguió un Juicio de Residencia, puesto que Jacinto Ferran argumentó en diversas ocasiones durante el año 1662 que no podía acudir a la Inquisición de Toledo porque se estaba juzgando su residencia en el Consejo Real de Aragón, y que sin orden expresa de don Pedro de Villacampa<sup>136</sup>, Regente de la Consejo de Aragón, no podía salir de Madrid aunque finalmente podemos comprobarlo —

---

<sup>136</sup> Pedro de Villacampa y Pueyo pertenecía a una familia ennoblecida. Fue Asesor de Gobernador de Orihuela y luego de Valencia. En la Audiencia valenciana fue abogado fiscal, oidor de la sala criminal y de la civil en octubre de 1642. Al Consejo de Aragón accedió en enero de 1646. Su larga permanencia en el Consejo de Aragón, 48 años, es una cifra difícil de igualar. En Jon Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la conservación de la monarquía”, *Estudis*, 34, (2008), p. 33.

testificaría.<sup>137</sup> El Juicio de Residencia, que constituía el juicio formal que se realizaba cuando se finalizaba el oficio, fue un recurso común también los territorios indianos<sup>138</sup>.

### 5.1. Los veinte procesos judiciales

La documentación generada por la Real Visita está dividida en veinte procesos judiciales. La enumeración de las páginas de cada uno de los procesos apunta que se hicieron de manera independiente y que posteriormente se unieron formando el legajo. Cada proceso sigue un mismo esquema: en primer lugar, aparecen las declaraciones de los testigos, y en segundo lugar las copias de la documentación original complementaria a cada proceso. Por último, al final de cada proceso se transcriben las declaraciones de Jacinto Ferran llevadas a cabo en Madrid en febrero de 1662 ante el Regente del Consejo de la Corona de Aragón, dos meses después de que el Visitador finalizara su cometido en Ibiza.

Los primeros procesos siguen el orden cronológico de los acontecimientos descritos en el punto anterior. Así, el primer proceso encabeza “Sobre los procedimientos del Gobernador Jacinto Ferran el día de la extracción de oficiales y el modo de proceder de la insaculación en presencia de los soldados en la plaza de la Iglesia y en la Casa de la Torreta a primeros de junio de 1660”<sup>139</sup>; y el segundo, “Sobre el encuentro producido

---

<sup>137</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, f. 420: Carta de Jacinto Ferran al Inquisidor General (Madrid, 2 de noviembre de 1662).

<sup>138</sup> Véase los estudios de María Dolores Álamo, “El juicio de residencia de José Martínez Salazar, gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires (1673-1674)”, *Anuario de historia de derecho español*, no. 85, (2015), pp. 69-117; Alfredo Jiménez, “El Juicio de residencia como fuente etnográfica: Francisco Briceño, gobernador de Guatemala (1565-1569)”, *Revista complutense de historia de América*, no. 23, (1997), pp. 11-22; Odilisa Gutiérrez, O, “El Juicio de residencia español, antecedente de juicio de responsabilidad y no del juicio de amparo mexicano”, *Revista de Derecho UNED*, no. 14, (2014), pp. 271-294; Ismael Jiménez, “Una herramienta inútil. Juicios de residencia y Visitas en la Audiencia de Lima a finales de siglo XVII”, *Temas Americanistas*, no. 35, 2015, pp. 60-87.

<sup>139</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso I, ff. 1-29v

entre el Vicario y el Canónigo Pedro Roselló a primeros de junio de 1660<sup>140</sup>; la causa que corresponde al episodio del destierro es la tercera, y dice: “Sobre el destierro del Gobernador Jacinto Ferran al Arcediano Vicente Bofi y otros eclesiásticos tomando falsos motivos de que traían consigo armas prohibidas para hacer motín”<sup>141</sup>.

La requisa de bienes eclesiásticos ocupa la causa número cuatro, que lleva por nombre “Sobre haber mandado pregonar por parte de Jacinto Ferran aconsejado por su Asesor rebelde a la Corona, al Vicario Pedro Rosselló, y por haber publicado contra ellos y otros ministros; por haber acusado al Arcediano Vicente Bofi de llevar armas siendo falso, y por haber secuestrado bienes eclesiásticos y alojar soldados en sus casas”<sup>142</sup>; y “Sobre haber sitiado el Gobernador Jacinto Ferran la Iglesia parroquial al canónigo y a sus ministros desde el 3 de septiembre hasta el 25 de septiembre de 1660 por no dejar entrar a nadie y por necesitar licencia para dar sacramentos”<sup>143</sup>.

Los procesos restantes no siguen el orden cronológico de los acontecimientos, y se pueden agrupar por materias. Así el sexto<sup>144</sup>, séptimo<sup>145</sup>, octavo<sup>146</sup>, noveno<sup>147</sup>, décimo<sup>148</sup>,

---

<sup>140</sup> *Ibid.*, proceso II, ff. 1- 79v.

<sup>141</sup> *Ibid.*, proceso III, ff. 1-80.

<sup>142</sup> *Ibid.*, proceso IV, ff. 1-89v.

<sup>143</sup> *Ibid.*, proceso V, ff. 1-56v.

<sup>144</sup> *Ibid.*, proceso VI, ff. 2-11v: Por haber tenido preso el Gobernador Jacinto Ferran a Joan Torres durante 75 días con dos pares de grillos y cadenas con motivo de que había traído una carta de España para el Vicario General Pere Resseló no siendo verdad.

<sup>145</sup> *Ibid.*, proceso VII, ff. 1-16: Por haber preso a Vicente Arabí desde el 17 de agosto hasta noviembre de 1660.

<sup>146</sup> *Ibid.*, proceso VIII, ff. 1-17v: Por haber arrestado a Gaspar Nicolau siendo jurado y a su hijo contra las ordenes de su majestad solo por presumir que Nicolau tenía el afecto de Vicario.

<sup>147</sup> *Ibid.*, proceso IX, ff. 1-19: Por haber hecho presos a 16 personas por haber testificado ante el Vicario General Rosselló el día de las extracciones.

<sup>148</sup> *Ibid.*, proceso X, f. 1-22v: Por haber el Gobernador hecho preso a Luis Riumbau desde el 5 de junio a 13 de octubre de 1660 solo por tener este afecto al Vicario.

decimotercero,<sup>149</sup> decimoquinto<sup>150</sup>, decimosexto<sup>151</sup> y decimoséptimo<sup>152</sup> procesos versan sobre el encarcelamiento de Joan Torres, Vicente Arabí, Gaspar Nicolau y su hijo, Luis Riumbau, Francisco Roig de Francisco y Pedro Guash, y otras 16 personas sin motivo aparente.

Los procesos número once, “Por haber ejecutado y emitido a composición muchas penas el Gobernador Jacinto Ferran y su asesor Matías Mas, y haber cobrado sin manifestar ni entregar la causa”<sup>153</sup>, y doce, “Por haber impuesto el Gobernador Don Jacinto Ferran muchos derechos e imposiciones en las mercaderías, en daño y perjuicio de sus habitantes” aluden a asuntos económicos.

Por último, Jacinto Ferran fue también denunciado “Por haber tratado mal a Gaspar Suñer con un palo en presencia de muchas personas, dejándole corrido y afrentado”<sup>154</sup> y “Por haber hecho una pena de cien ducados a Antonio Palau con pretexto de que habría roto una paz no constada con legitimidad”<sup>155</sup>. Se evidencia la complejidad del conflicto que estamos describiendo, y cómo diferentes tramas se entrelazaron.

## 5.2. Los testigos

---

<sup>149</sup> *Ibid.*, proceso XII, ff. 1-13: Por haber hecho pagar por composición el Gobernador Ferran y su Asesor Mathias Mas a Francisco Roig de Francisco mil y cincuenta libras sin haber incurrido en pena alguna, haberle tenido muchos días presos y quedado preso con dicha cantidad sin manifestarlo al Procurador Real.

<sup>150</sup> *Ibid.*, proceso XV, ff. 1-8v: Por haber el Gobernador Jacinto Ferran tenido preso a Francisco Juan de Francisco con mucho rigor 5 meses y trece días sin haberle hecho cargo ni tener causa alguna y haberle quitado el oficio de Procurador Fiscal.

<sup>151</sup> *Ibid.*, proceso XVI, ff. 1-33: Por haber mandado ejecutar el Gobernador Ferran aconsejado de su Asesor don Matías Mas una pena de quinientos ducados a Luis Riumbau ciudadano por no haber obedecido a un precepto teniendo palabra el dicho gobernador de que no lo ejecutaría la pena haciéndole molestia por ser alguacil del Santo Oficio y estar en contacto con los del dicho tribunal.

<sup>152</sup> *Ibid.*, proceso XVII, ff. 1-21v: Por haber ejecutado el Gobernador Ferran a Pedro Guash una pena de dos mil y doscientas libras teniéndole mucho tiempo preso y siendo causa de su muerte y otros procedimientos contra el dicho Guash y su mujer sin haberlo manifestado al Procurador Real.

<sup>153</sup> *Ibid.*, proceso XI, ff. 1-27v.

<sup>154</sup> *Ibid.*, proceso XIV, ff. 1-5v.

<sup>155</sup> *Ibid.*, proceso XX, ff. 1-18.

Doscientas tres fueron las personas que declararon ante el Visitador Isidoro Aparicio Gilart. Los testimonios constituyen una gran fuente de información para conocer el panorama social ibicenco.

En primer lugar, no todos los procesos tienen el mismo número de testigos. El que cuenta con más declaraciones es el proceso referido al asedio de la Iglesia parroquial, con 29 testigos y el que menos, el decimocuarto, con 4.

El cuestionario a los testigos se caracteriza por su minuciosidad; se intenta conocer hasta el más mínimo detalle de la actuación de Jacinto Ferran. Tan sólo 29 personas de 203 un 14,28% del total firmaron sus declaraciones con su nombre; el resto lo hizo con una cruz. Las personas que sabían firmar se corresponden con las que desempeñaban cargos y oficios en la administración ibicenca. Bartolomé Escandell tilda de “analfabetismo estructural” la situación en Ibiza durante el siglo XVII, debido a los insuficientes medios de la Villa y los sencillamente inexistentes en los *quartons*<sup>156</sup>. La mayoría de declarantes se identificaron como naturales de Ibiza. Los que no, un 4,43%, eran de la vecina Mallorca, Valencia o Nápoles, reinos todos ellos de la Corona de Aragón.

Al ensayar una agrupación de los testigos por sectores profesionales, obtenemos información sobre la condición socio-profesional de los vecinos. Lógicamente la estructura resultante es sólo la de los testigos, y no puede constituir un censo competo. Sin embargo, bien debe resultar en alguna manera representativa. Haciendo porcentajes de los sectores profesionales, obtenemos la siguiente distribución sectorial:

PROFESIÓN/CARGO	%
Oficios de la administración real <sup>157</sup> .....	25,67

<sup>156</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 728.

<sup>157</sup> Agrupa los oficios de alguaciles reales, Escribanos de la Gobernación, procurador fiscal y carceleros de las cárceles reales, etc.

<i>Jurats</i> <sup>158</sup> .....	1,47
Soldados .....	16,75
Comerciantes, mercaderes .....	1,97
Marinos, patrones .....	10,83
Artesanos <sup>159</sup> .....	6,89
Profesiones liberales <sup>160</sup> .....	1,97
Labradores <sup>161</sup> .....	14,26
Sin especificar .....	20,19
TOTAL.....	100%

El mayor número de testigos corresponde a personas que pertenecían a la Curia del Gobernador y que ejecutaron sus órdenes durante los acontecimientos conflictivos. Así, alguaciles, escribanos, procuradores y carceleros, fueron agentes directos que participaron en los hechos. Lo mismo sucede con los cabos y soldados de la compañía de infantería, cuyo protagonismo en el asedio de la Iglesia parroquial en septiembre de 1660 es evidente. Y los perjudicados, las personas que fueron encarceladas por el Gobernador, también ejercieron de testigos ante el Visitador. Estos hechos debieron influir para que todos los testigos, sin excepción, declararan en contra de J. Ferran e incluso añadieran más denuncias al confesar que fueron objeto de coacciones, chantajes y amenazas para

---

<sup>158</sup> *Jurat* no era una profesión, sino un cargo temporal. El *jurat* tenía una profesión, pero al no especificarse ésta, considero necesario incluir el cargo para diferenciarlos de aquellas personas que no precisaban su profesión.

<sup>159</sup> Integra mayoritariamente herreros, tejedores de lino, sastres y pelaire.

<sup>160</sup> Agrupa notarios, apotecarios y médicos, entre otros.

<sup>161</sup> Diferenciamos entre los labradores del *quartó* de Balansat que constituían un 5,41%; 0,49% del *quartó* de Las Salinas; 2,95% del *quartó* de Portmany; 2,46% del de Santa Eulalia; y finalmente 2,95% labradores de la Villa.

actuar como lo hicieron. Por ello, no existen grandes contradicciones en los testimonios de los diferentes testigos, lo que es bien significativo.

Cabe destacar que en el momento de las declaraciones de los testigos, entre octubre y diciembre de 1661, la plaza de Gobernador de Ibiza estaba ocupada— desde abril— por don Rodrigo de Borja y Llançol. Aunque Pedro Roselló fue llamado por el Nuncio en septiembre de 1660 y no volvió a la isla, Vicente Bofí siguió siendo Arcediano de San Fructuoso y Conseñor de la Isla, y Pere Bofí continuó en su cargo de Comisario del Santo Oficio. No carece de lógica, entonces que las fuerzas de Gobernador, ministros reales y soldados, se sumaran a las denuncias contra una persona destituida de su cargo y ausente de la isla, más aún cuando Vicente Bofí y Pedro Bofí seguían en ella. Aunque la unanimidad alcanzada resulta insustitutos significativa.

Las declaraciones de los labradores de los diversos *quartons* indican que el conflicto trascendió a la totalidad de la Isla y no solo a la Villa. En el oficio de labrador es el único en el que se distingue a los testigos por *quartons*, dado que la población rural-campesina se concentraba en ellos, tal y como apunta Bartolomé Escandell<sup>162</sup>.

De entre todos los testigos tan sólo hay dos mujeres. Una es Francina Jover, de 34 años; en descripción aparece como viuda de Pedro Guasch, cuya muerte se atribuía al Gobernador. La otra mujer es Francina Prats de Frantes, esposa de Pedro Martín. Este hecho puede ser debido a que las mujeres no ocupaban oficios —administración, soldados, marineros— como era normal en la época.

### 5.3. Las declaraciones de Jacinto Ferran

---

<sup>162</sup> Escandell, *Ibiza y Formentera*, p. 707.

Entre el 28 de febrero y el 31 de marzo de 1662 tuvieron lugar las declaraciones del Gobernador que se adjuntan al final de cada uno de los procesos<sup>163</sup>.

En total, Jacinto Ferran declaró ante el Regente durante 20 días diferentes, uno por cada proceso, con una media de 23 preguntas. Las preguntas empezaban todas con la fórmula: “Interrogado diga si sabe...”. Ante unas, dijo no saber nada o no acordarse. Sin embargo, en otras ocasiones se extendió con todo lujo de detalles amparando sus actuaciones en la defensa de la jurisdicción real. Jacinto Ferran actuó en nuestra opinión con astucia, de manera para que sus respuestas, su silencio o una supuesta ignorancia le fueran especialmente favorables.

El 19 de agosto de 1662 Jacinto Ferran publicó un Memorial impreso dirigido al Rey<sup>164</sup> sobre las veinte ofensas de las que era acusado<sup>165</sup>. La versión de los hechos que contiene coincide con sus declaraciones ante el Consejo Supremo de Aragón. El Memorial está lleno de interesantísimas puntualizaciones sobre la incompetencia de los gestores municipales y las corrupciones internas de la isla. Objetó Ferran que, tanto seculares como eclesiásticos, eran “no poco amigos y parientes todos” y los calificó de negados e incapaces. Argumentó también que “siempre he obrado con la aprobación del Asesor Matías Mas, y en el caso en que no procediese como debía, el Asesor estaba obligado a advertirme, lo que no hizo en este caso faltando así a su oficio”<sup>166</sup>. De este modo, Ferran se defendió de las veinte ofensas.

Al final de su Memorial, el Gobernador lanzaba la siguiente pregunta:

---

<sup>163</sup> AHN, *Consejos Suprimidos*, Consejo de Aragón, legajo 36.985, proceso I, f. 24: Jacinto Ferran, ante Joseph Romeu de Ferrer doctor en ambos derechos del Consejo de su Majestad y su regente en el S.S y Real De los Reinos de la Corona de Aragón y en las causas de su propia habitación para el efecto de exigir de aquel respuestas personales sobre los procesos y autos que de orden de su Magestad ha actuado el Doctor Aparicio Gilart (Madrid, 28 de febrero de 1661).

<sup>164</sup> Dadas las limitaciones propias de espacio de un Trabajo de Fin de Máster, he desestimado analizar en profundidad este documento, lo que dejo para futuros trabajos.

<sup>165</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, ff. 390-409v: Memorial del Gobernador Jacinto Ferran.

<sup>166</sup> *Ibid.*, f. 405.

“Como puedo ser culpable de unos hechos que miraban de repeler la violencia y asegurar la defensa propia? [...] son más trabajosos los lances del gobierno y del sindicato, que los de la guerra, y con razón, pues más grave es la injuria o la calumnia, que no la espada”<sup>167</sup>.

La Inquisición ordenó secuestrar el Memorial el 25 de octubre de 1662 y lo prohibió en 1664.

---

<sup>167</sup> *Ibid.*, f. 409v.

## 6. *La causa impediende de la Santa Inquisición contra Jacinto Ferran (1660-1665)*

La acusación de Carles Estales el 12 de septiembre de 1660 el ante el inquisidor Don Lorenzo de Sotomayor y Montaos <sup>168</sup> valió para que el 20 de septiembre de 1660 el Consejo de la Suprema y General Inquisición incoase un proceso inquisitorial por *impediende* contra Jacinto Ferran, Gobernador de Ibiza <sup>169</sup>. Se llamaban impediendes, recordemos, a aquellas personas que de alguna forma impedían el cumplimiento de las disposiciones del Tribunal u obstaculizaban las tareas de la Inquisición. La causa, al contrario de la Real Visita, se abrió cuando aún Ferran ejercía de Gobernador en la Isla.

En este punto cabe hacer referencia a la dual condición religioso-política que tuvo la Inquisición. En primer lugar, la jurisdicción del Inquisidor General, cuyo nombramiento correspondía al Papa, emanaba directamente del Papado, por lo que estaba facultado para inhibir a cualquier otro juez eclesiástico, obispos y arzobispos, en cuestiones de fe<sup>170</sup>. Al Inquisidor General le competía, por otra parte, nombrar delegados para un determinado territorio, dirigir las actividades inquisitoriales, aprobar o anular las sentencias de los tribunales territoriales y presidir las sesiones del Consejo<sup>171</sup>.

En segundo lugar, el Consejo de la Suprema y General Inquisición<sup>172</sup>, creado en 1488<sup>173</sup> estaba compuesto en el siglo XVII por cinco consejeros eclesiásticos, un fiscal y

---

<sup>168</sup> *Ibid.*, f. 100: Declaración de Carlos Estales. (Madrid, 12 de septiembre 1660).

<sup>169</sup> *Ibid.*, f. 106: Carta del Consejo de la Inquisición a los Inquisidores de Reino de Mallorca (Madrid, 20 de septiembre 1660).

<sup>170</sup> López, "Estructuras", p. 80.

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 74

<sup>172</sup> La bibliografía sobre el Consejo de la Suprema y General Inquisición es muy abundante. Una de las descripciones más completas del funcionamiento de este organismo, José Ramón Rodríguez Besné, *El Consejo de la Suprema Inquisición*. Madrid, Editorial Complutense, 2000; José Martínez Millán y Teresa Sánchez Rivilla, "El Consejo de la Inquisición (1483-1700)", *Hispania Sacra*, vol. 36, no. 73, (1984), pp. 71-193.

<sup>173</sup> Tradicionalmente se tenía el año 1483 como fecha de constitución del Consejo. José Antonio Escudero demostró que sólo desde 1488 cabe hablar de la existencia del Consejo, porque los que se consideraban consejeros en los primeros tiempos eran subdelegados del Inquisidor General. En José Antonio Escudero, "Los orígenes de Consejo de la Suprema Inquisición", *Anuario de historia del derecho español*, 53, (1983), pp. 238-289.

dos miembros del Consejo de Castilla <sup>174</sup> . Las facultades que el Inquisidor General concedió al Consejo fueron las de conocer todas las causas y procesos tocantes al Santo Oficio. Roberto López Vela señaló el creciente proceso de centralización en el Consejo, durante el siglo XVII, respecto de los demás tribunales territoriales o de provincias a través de cartas acordadas. Diego de Arce y Reinoso, Inquisidor General durante el proceso de Jacinto Ferran, había intentado racionalizar el despacho de los asuntos de fe asignado a cada consejero varios tribunales para que supervisasen sus procedimientos. La intención era que cada consejero sintetizase y valorase los problemas que surgiesen para exponerlos posteriormente en el Consejo de la Suprema<sup>175</sup>. El Inquisidor General Arce y Reinoso fue un rígido defensor de los privilegios inquisitoriales, conocido por frenar las pretensiones del rey en la venta de oficios<sup>176</sup>.

Los tribunales territoriales surgieron como órganos intermedios y, aunque en principio fueron itinerantes, con los años se convirtieron en permanentes. En el siglo XVII había un total de veinte tribunales – en Toledo, Sevilla, Valladolid, Granada, Córdoba, Murcia, Llerena, Galicia, Cuenca, Logroño, Canarias, Méjico, Lima, Cartagena de Indias, Valencia, Zaragoza, Barcelona, Palma de Mallorca, Palermo y Sassari–, cada uno con características especiales. En general, aunque no siempre fue así, los distritos inquisitoriales solían coincidir con las diócesis eclesiásticas. Los inquisidores designaban a los miembros de la organización de los tribunales territoriales como delegados del Inquisidor General. Los tribunales territoriales que nos atañen en este trabajo son los de Valencia, Mallorca y Toledo.

---

<sup>174</sup> La inserción del Consejo de la Inquisición en el sistema polisinodial español fue destacada por Francisco Tomás y Valiente, “Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado” en J. Pérez Villanueva., (coord.), *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid. Siglo XXI, 1980, p. 47.

<sup>175</sup> López, “Estructuras”, p. 128.

<sup>176</sup> A modo de ejemplo, en 1645 Felipe IV recomendó conceder el oficio de receptor del Santo Oficio a la viuda del anterior titular. Diego de Arce se opuso dadas las numerosas irregularidades que había cometido el fallecido insistiendo en que la viuda no tenía ningún derecho y que los oficios de la Inquisición no eran vendibles. Arce defendió así la independencia de la Inquisición sobre la base de su jurisdicción apostólica. En *Ibíd.*, p. 87

El Consejo de la Suprema y General Inquisición ordenó a don Pedro Ochogavia, Inquisidor de Valencia, que buscara en Valencia o en otros lugares –según se deduce del documento, que se transcribe después– personas de la isla de Ibiza para tomarles declaración sobre los excesos de Gobernador Ferran <sup>177</sup>. Corresponde esta acción al inicio de la fase intermedia de la actuación inquisitorial, en la que el inquisidor, mediante el interrogatorio a los testigos, obtenía la información necesaria<sup>178</sup>. Seguían en la carta las instrucciones pertinentes:

Instrucciones para el Inquisidor Don P. Ochogavia o el Inquisidor que1664  
hubiere de hacer esta información a sede, de procurar personas de la isla de Ibiza hallándoles en esa ciudad o en la de alicante (para lo qual se enviará instrucción al comisario en conformidad de esta) alguna, se le examinará para provar estos capítulos contra don Jacinto Ferran Gobernador. Y se procurará que no sean los testigos clérigos desterrados o procesos por el dicho Gobernador sino, personas indiferentes, y juntamente serán preguntados el crédito que está el susodicho y en el que la tienen los testigos.

Aunque sea tiempo de vacaciones, se ha de procurar hacer esta diligencia por el Inquisidor Ochogavia y Josep del Olmo, y si el Inquisidor estuviese achacoso lo podrá hacer el Inquisidor Texados ante el dicho secretario, advirtiéndole que hay un padre de la compañía que ha estado en Ibiza que puede ser que tenga noticia de estas cosas.

Preguntar si saben que el Gobernador mandó prender a Matheo Riumbau, familiar del santo oficio

Si saben que quería tener preso a Pedro Orbay

---

<sup>177</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, f. 137: Carta del Consejo de la Inquisición a Pedro Ochogavia (Madrid, 16 de diciembre de 1660).

<sup>178</sup> María del Camino Fernández Giménez, *La sentencia Inquisitorial*. Madrid, Editorial Complutense, 2000, p. 125.

Si saben que tuvo preso a Luis Riumbau

Si saben que habiendo puesto en dicha isla la Cesación *a Divinis* y levantándole por la festividad de Santa Tecla por consuelo del pueblo, dicho gobernador no dejó entrar a ningún cristiano

Si saben que el gobernador ha dicho que con censuras eclesiásticas se limpia lo innominable (culo)

Si saben que dicho Gobernador ha dicho que cuando esta descomulgado bebe, come, vive y duerme mejor

Si saben que estando el Gobernador descomulgado y maldito se hace penas a los particulares para que vayan a hablarle obligando a que se le visitasen y hablasen con los descomulgados haciendo menosprecio de las censuras eclesiásticas

Si saben que para salir del santísimo sacramento a dar el beatico a los enfermos, el dicho Gobernador no quería saliese de la Iglesia, que primero le pidiesen licencia si no no salía

Si saben que saliendo el sacerdote a dar sacramento fuera de la fuerza de dicha isla a dar beatico a los enfermos a dos y tres leguas de distancia, sucedió que en el mes de septiembre en tres ocasiones distintas al llegar a las siete y ocho horas de la tarde de la fuerza, teniendo aviso de ello el Gobernador, mandó cerrar las puertas y no le quiso abrir, con que se quedó a los arrabales de puerto a mar abierto. Y otra ocasión, viniendo ese día de fuera, a lo que estuvo cerca de la Iglesia maior en la plaza de la Torreta, salió la infantería que la tenía asediada y no le dejaron pasar que primero no tuviesen la orden del Gobernador, y le detuvieron más de media hora

Si saben que llevando Pedro Vich a su hijo recién nacido a bautizar, y sabiendo el Gobernador no quería que le diesen bautismo, y no le quiso dar licencia estando muy malo el muchacho

Si saben que todo lo susodicho es de pública voz y forma<sup>179</sup>”

La razón por la cual se ordenó esta disposición a la Inquisición de Valencia – y no a la de Mallorca- puede ser la mayor facilidad de localizar a ibicencos en Valencia o en Denia dada la conexión marítima y comercial. En poco más de un mes, el Inquisidor Ochogavía logró reunir a 13 personas de Ibiza en Valencia y Denia, todos ellos marineros, y el 25 de enero de 1661 remitió sus declaraciones al Inquisidor General<sup>180</sup>.

A diferencia de los testigos de la Real Visita, en que fueron las víctimas protagonistas quienes depusieron, en la causa inquisitorial se requirió expresamente que los testigos fueran “personas indiferentes” . Éste puede ser uno de los motivos de que, en total tan sólo hay en el proceso 66 testigos frente a los 203 de la Real Visita<sup>181</sup>. Las acusaciones contra Ferran las podemos agrupar en: encarcelamientos a miembros del Santo Oficio, menosprecio a las censuras eclesiásticas, e impedimentos al ejercicio de la religión católica. Se trata de cuestiones que sólo atañían al fuero y jurisdicción eclesiástica.

El Consejo de la Suprema y General Inquisición derivó después la causa a la Inquisición de Toledo. ¿Por qué? Jacinto Ferran se hallaba en Madrid desde su salida de Ibiza en mayo de 1661, y la supervisión inquisitorial de Madrid y su Corte correspondía al Tribunal de Toledo, aunque había inquisidores extraordinarios nombrados por el Inquisidor General para un mejor control <sup>182</sup>.

---

<sup>179</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, ff. 138-140v: Instrucciones del Consejo de la Inquisición a la Inquisición de Valencia (Madrid, 16 de diciembre de 1660).

<sup>180</sup> *Ibid.*, ff. 140-160v: Informe de las declaraciones de los testigos de Valencia y Denia (Valencia, 25 de enero de 1660).

<sup>181</sup> Cabe recordar que todas personas encarceladas por el Gobernador declararon como testigos en la Real Visita.

<sup>182</sup> En 1620 se nombra un inquisidor con residencia permanente en la Corte, pero sin llegar a cuajar en un Tribunal propio. En 1637 hay otra tentativa de generar un Tribunal delegado del de Toledo, y una tercera, ya definitiva, en 1647. En Ricardo Carrasco Pères de Abreu, *El Tribunal de Corte de la Inquisición española en el siglo XVII, especialidades: su tratamiento a los extranjeros*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2008, p. 23

El promotor fiscal Gerónimo del Escobar Sobremente y Cisneros de Inquisición de Toledo <sup>183</sup> exigió que se consiguiera la ratificación de los testigos y se hiciese una investigación complementaria para obtener más información<sup>184</sup>. El 6 de mayo de 1662, el Consejo de la Inquisición ordenó al Tribunal de Mallorca que se ratificaran los testimonios recogidos en Valencia y se tomase declaración a más testigos<sup>185</sup>, puesto que de todos los tribunales territoriales el de Mallorca era el más cercano a Ibiza. El Inquisidor de Mallorca nombró para la ejecución de este cometido al pavorde ibicenco Magín Alemany<sup>186</sup>. La ratificación de los testigos tenía como objetivo evitar contradicciones e incongruencias en las testificaciones.

En junio de 1662 ordenó el Consejo que se presentara Jacinto Ferran en la Inquisición de Toledo bajo pena de excomunión, “haviendo visto el proceso causado en el Santo Oficio de la Inquisición de Mallorca y la información recibida por Pedro Ochogovia inquisidor que fue del Reyno de Valencia, contra don Jacinto Ferran<sup>187</sup>, y decretó que el reo tuviera la ciudad de Toledo por cárcel. Es resaltable que fuese el Consejo de la Inquisición, y no la Inquisición de Toledo, quién ordenase la comparecencia. Se evidencia con ello la, anteriormente apuntada, centralización, que ejercía para entonces el Consejo sobre los procesos de fe y los tribunales territoriales.

El 3 de agosto Jacinto Ferran se presentó ante el Inquisidor de Toledo, Diego de Ozores. En el interrogatorio de la primera audiencia se le hicieron preguntas sobre su genealogía, oficio, lugares de residencia, estado civil y si él o alguno de sus familiares

---

<sup>183</sup> El procurador fiscal era uno de los cargos más importantes de la Inquisición. Se dedicaba a sumar los testimonios de cargo, defendía los intereses del Santo Oficio y se encargaba de tramitar la acusación ante el notario y los inquisidores. Debía dominar los cánones, conocer los delitos y actuar en estrecha colaboración con los jueces. Al encargarse de la acusación, y al estar la mayoría de testigos en Ibiza, tramitó su ratificación. En Fernández, *La sentencia*, p. 63.

<sup>184</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, f. 162

<sup>185</sup> *Ibid.*, f. 174

<sup>186</sup> Tras la muerte de Pedro Boffi, Comisario del Santo Oficio en Ibiza en 1663, el cargo recayó sobre Magín Alemany.

<sup>187</sup> *Ibid.*, f. 414: Carta del Inquisidor General a la Inquisición de Toledo (Madrid, 6 de junio de 1662).

había estado antes amonestado por la Inquisición. Al preguntarle el Inquisidor si sabía la persona o la causa por la que acudía al Tribunal, respondió Ferran que:

“Por haber echado de la isla de Ibiza al Vicario General porque dicho Vicario tenía amotinada la isla y perturbaba la paz de ellos, y que por gobernar según las leyes y órdenes reales echó al Vicario General, y que no ha tenido culpa pues siempre le pareció y le parece que por su oficio tuvo obligación de defender la jurisdicción real en la forma en que la defendió”<sup>188</sup>.

Don Diego Ozores replicó que “no acostumbra este tribunal del santo oficio a prender persona alguna sin haber hecho, dicho y cometido, o visto hacer, decir o cometer a dichas personas alguna cosa que sea contra la fe católica<sup>189</sup>”, y le instó a que “recobrase su memoria y descargase su conciencia diciendo enteramente la verdad”<sup>190</sup>. En los procesos que se dirimían en el Tribunal, los acusados eran considerados inicialmente culpables, y esta consideración suponía que desde el principio del proceso el principal objetivo del Tribunal consistiese en exhortar al procesado a confesar su culpabilidad<sup>191</sup>. Se presentó Jacinto Ferran hasta en tres ocasiones más ante el Inquisidor de Toledo –el 1 de septiembre<sup>192</sup>, el 2 de octubre<sup>193</sup> y el 16 de octubre<sup>194</sup> –, siendo amonestado para que confesara la verdad y con el mismo resultado: el Inquisidor insistía en que se declarara culpable, y el ex Gobernador contestaba que su único delito fue defender la jurisdicción real. Al no confesar, se procedió a la acusación formal por parte del fiscal.

Sin embargo, en noviembre de 1662 Jacinto Ferran solicitó que se le permitiese acudir a Madrid puesto que se le estaba juzgando su residencia:

---

<sup>188</sup> *Ibid.*, f. 439v: Audiencia de la Inquisición de Toledo (Toledo, 3 de agosto de 1660).

<sup>189</sup> *Ibid.*, f. 441: Audiencia de la Inquisición de Toledo (Toledo, 3 de agosto de 1660).

<sup>190</sup> *Ibid.*, f. 441v: Audiencia de la Inquisición de Toledo (Toledo, 3 de agosto de 1660).

<sup>191</sup> Fernández, *La sentencia*, p. 122.

<sup>192</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, f. 442v: Audiencia de la Inquisición de Toledo (Toledo, 1 de septiembre de 1660).

<sup>193</sup> *Ibid.*, f. 443v: Audiencia de la Inquisición de Toledo (Toledo, 2 de octubre de 1660).

<sup>194</sup> *Ibid.*, f. 444: Audiencia de la Inquisición de Toledo (Toledo, 16 de octubre de 1660).

“Don Jacinto Ferran Gobernador y capitán General en la isla de Ibiza, ante VS aparezco que sobre cierta causa que se está siguiendo contra mí en el Santo oficio de la Inquisición de Toledo tengo dicha ciudad por cárcel, y la dicha causa esta recibida a prueba, y por parte del fiscal pedido se ratifiquen los testigos y se examinen las contestas, para las cuales diligencias hurgo el necesario en dicha isla de Ibiza, por estar distante de esta Corte que necesita de embarcaciones y es necesario se pase mucho tiempo hasta que se me de la publicación, y porque en el Real Consejo de Aragón me están residenciado, y de no acudir a mis descargos quedare indefenso. Por tanto VS os pido y suplico que se me haga merced de darme licencia por el tiempo que fuere servido que parezca que pueda durar el haber la ratificación de testigos y examen de las contestas pedido por el fiscal de Toledo, para asistir a dicha Corte de Madrid con que podré acudir a la defensa de dicha residencia en el Consejo Real de Aragón y diligenciar con mis deudas, que recibiré favor y merced de piedad”<sup>195</sup>.

El Inquisidor General concedió a Ferran una licencia para estar en Madrid, y en enero de 1663 la prolongó por un mes más<sup>196</sup>. Durante enero y febrero de 1663, el Inquisidor General instó a la Inquisición de Toledo y a la de Mallorca para que despacharan la causa con la mayor brevedad posible en numerosas ocasiones.

El 8 de junio de 1663 los Inquisidores del Reino de Mallorca enviaron al Consejo de la Inquisición tres cuadernos uno con 14 folios, otro con 53 y el último con 29 : —

“El primero contiene ratificaciones, el segundo tres informaciones y algunas cartas y papeles en orden de diversos delitos de impedimento, y el tercero información sobre delitos de menosprecio a las censuras de autos de sacramentos de la iglesia”<sup>197</sup>.

---

<sup>195</sup> *Ibid.*, f. 420: Carta de Jacinto Ferran al Inquisidor General (Madrid, 2 de noviembre de 1662).

<sup>196</sup> *Ibid.*, f. 422: Carta del Inquisidor General a la Inquisición de Toledo (Madrid, 13 de enero de 1663).

<sup>197</sup> *Ibid.*, f. 180v: Finaliza la carta con “mandamos darnos aviso del recibo y suplicamos a VA mande escribir al Tribunal de Toledo que en la tasación de cosas que se viene a haver en el proceso de causas criminales de este reo, se tenga en consideración a lo que han trabajado los ministros de este oficio en dichas causas,

Cuando parecía que el proceso ya estaba llegando a su fin, el promotor fiscal del Tribunal de Toledo determinó que las ratificaciones eran pocas y que no se habían hecho de manera correcta<sup>198</sup>. Durante los meses posteriores, la Inquisición de Toledo se encargó de copiar muchas ratificaciones para enviarlas nuevamente a Mallorca a ratificar<sup>199</sup>, hecho que demoró considerablemente la sentencia de la causa.

En enero de 1664 volvió el Inquisidor General a insistir para que se despachara la causa sin más dilación y, debido a la tardanza, ordenó a la Inquisición de Toledo que “prosigáis y determinéis esta causa sin esperar las ratificaciones de los testigos que se enviaron a Mallorca”<sup>200</sup>. La espera se alargó tanto que el Consejo de la Inquisición ordenó a la Inquisición de Toledo que el proceso contra Jacinto Ferran fuera entregado a Bernardino de León de la Rocha<sup>201</sup>, fiscal del Consejo de la Inquisición, en Madrid<sup>202</sup>, quien procedió a la acusación formal.

El 20 de octubre de 1664 Bernardino de León ordenó que se presentase Jacinto Ferran ante él y publicó las declaraciones de los 66 testigos de la acusación. El reo fue a continuación informado de todos los cargos que se le imputaban, siempre preservando en secreto la identidad de los testigos. En esta ocasión el Jacinto Ferran no aportó novedad alguna en la confesión: solo alegó que, en su momento, ya había declarado la verdad, y que por tanto no tenía nada más que decir. Gaspar Martínez de Trillanes fue nombrado su letrado<sup>203</sup>, y junto a él presentó Jacinto Ferran el 17 de noviembre de 1664 su *alegatio*.

---

así en este tribunal como en Ibiza para que dé deleite y satisfacción que bien conocerá VA por los muchos papeles que se han remetido de 7 años para esta parte” (Palma, 8 de junio de 1663).

<sup>198</sup> *Ibid.*, f. 203: Carta del Procurador Fiscal a la Inquisición de Mallorca (Toledo, 10 de febrero de 1663).

<sup>199</sup> *Ibid.*, f. 428: Carta de la Inquisición de Toledo al Inquisidor General. (Toledo, 20 de noviembre de 1663).

<sup>200</sup> *Ibid.*, f. 447: Carta del Inquisidor General a la Inquisición de Toledo (Madrid, 14 de enero de 1664).

<sup>201</sup> Bernardino León de la Rocha desempeñó una amplia carrera inquisitorial. En 1650 fue nombrado Inquisidor de Córdoba, en 1658 pasó a ocupar la misma plaza del Tribunal de Sevilla, y en 1662 en Llerena. En 1662 fue nombrado fiscal del Consejo de la Inquisición, y en el año siguiente ocupó plaza como consejero. En 1669 fue designado Obispo de Tuy y Coria. En Rodríguez Besné, *El Consejo*, p. 140.

<sup>202</sup> *Ibid.*, f. 480: Carta del Inquisidor General a la Inquisición de Toledo (Madrid, 14 de enero de 1664).

<sup>203</sup> El Inquisidor era el encargado de conceder al reo un letrado cuando aquel lo solicitaba para su defensa. El tribunal exigía al abogado una serie de cualidades, como la de ser cristiano, conocer bien el derecho,

En primer lugar, empezó quejándose de la situación personal que estaba padeciendo desde que dejó de ser Gobernador de Ibiza:

“Me hallo en esta corte actualmente e padeciendo más de quarenta y dos meses que salí del gobierno y detenido por mandado del santo oficio y asistiendo en el tribunal de la santa inquisición de Toledo y en esta corte con toda humildad y rendimiento como verdadero católico y obedientísimo a tan santo tribunal, hallándome sin papeles y tan remoto del sitio donde se me calumnia”<sup>204</sup>.

Seguidamente, inició su defensa desacreditando a los testigos apelando a la familiaridad que había entre ellos:

“Lo primero, que todos los llamados cargos que se me han hecho, aunque falten con el apoyo al parecer de numerosa copia de testigos que con toda animosidad, odio y enemistad parece que han depuesto contra mí colligados, así en su mala intención como en el parentesco que entre si todos tienen en tanto grado que apenas hay matrimonio en aquella isla que se haga sin dispensación, por cuya causa solo uno que hubiese émulo y contrario hablaba para la colligación de todos, son inciertos los cargos con el motivo que de los mis émulos quieren darlos a entender, y solo es cierto lo que en razón de ellos tengo declarado y confesado, que reproduzco en lo favorable, y no más”<sup>205</sup>.

El hecho de que el propio Gobernador mencione la falta de las ratificaciones de testigos es una prueba más de los problemas y dificultades que hubo en torno al procedimiento. Por ello podemos apuntar que la lejanía respecto a la isla fue un inconveniente en el desarrollo del proceso.

---

que en sus actuaciones no hubiese cometido ninguna ilegalidad y no ser sospechoso de herejía. En Fernández, *La sentencia*, p. 75.

<sup>204</sup> *Ibid.*, f. 553.

<sup>205</sup> *Ibid.*, f. 554.

En tercer lugar, subrayó que su grave situación por haber sido objeto de denuncias era habitual y corriente entre sus antecesores en el Gobierno, dado que, según sus palabras, “en aquella isla muchas veces se permite, tolera y aun aprueba pisar los límites”<sup>206</sup>.

Al igual que en sus anteriores declaraciones, justificó sus actuaciones en la obligación del cargo de Gobernador de defender la jurisdicción real:

“Lo único que hice fue defender un puesto tan preminente como el de Gobernador y Capitán General de una isla que es llave de las principales de la monarquía, defensa y custodia de la hostilidad de enemigos de nuestra fe, y de esta corona mantener la autoridad, jurisdicción y observancia de las leyes y estatutos, y a mirar por la mayor utilidad pública y estimación de la persona real de su magestad, representada únicamente en mí”<sup>207</sup>.

Sin embargo, apuntó que:

“Si por la decepción de la fragilidad humana con ignorancia cometí algún exceso, esto no fue ni pudo ser de corazón malicia ni deliberación, y siempre llegaré a entender y entenderé que estoy y estaré arrepentidísimo del sentimiento y dolor que debo a católico cristiano de que me precio y soy”<sup>208</sup>.

Cargó después contra los testigos, a los que no consideraba buenos cristianos puesto que hacía más de 40 o 50 años que el Arzobispo de Tarragona no les administraba la confirmación y protestó que:

“No solo se embarazaron en calumniarme en el Real y Supremo Consejo de Aragón, donde les pareció menos fácil conseguir ruina justa venganza sino, que quisieron y pretendieron afarme en el santo oficio por lo más sensible; sin embargo, ciegos en no advertir que sin descrédito de los demás tribunales es este el que se lleva la

---

<sup>206</sup> *Ibid.*, f. 556v.

<sup>207</sup> *Ibid.*, f. 558.

<sup>208</sup> *Ibid.*, f. 560.

palma de la justicia por hallarme en el lado de la misericordia y donde se quilatan e indagan con tanta madurez, consejo y prudencia las verdades, expurgando la cizaña de pasiones odiosas y rencores vengativos, siendo la distributiva más bien administrada y conocida de la esencia de los sujetos”<sup>209</sup>.

Aunque la identidad de los testigos se guardaba en secreto, tanto nombre como en apariencia física no sólo ante el reo sino incluso frente a los demás testigos Jacinto Ferran, debido a las circunstancias –su salida de Ibiza y la posterior Real Visita–, sabía quiénes eran. Y pruebas –ni razón– no le faltaban, dado que la mayoría de los 66 testigos que salvo seis excepciones declararon ante la Inquisición lo habían hecho también a ante el Visitador Isidoro Gilart en 1661. Al afirmar que a los testigos en el Supremo Consejo de Aragón “les pareció menos fácil conseguir ruin justa venganza”, podemos suponer que esa causa habría sido finalmente resuelta a favor del Gobernador.

Tal y como apunta M. Giménez, la exclusión de testigos de la acusación por ser enemigos del reo y la alegación de circunstancias atenuantes y eximentes eran dos de los recursos más utilizados por los reos en su defensa <sup>210</sup> . Jacinto Ferran aportó pruebas documentales en su defensa y finalizó la *alegatio* dando cuenta de su pureza de sangre y de su noble linaje, y suplicando que se le absolviera.

### 6.1. La resolución final

A pesar de que el Inquisidor General Diego de Arce y Reinoso adjudicó la causa a Bernardino León de la Rocha, fue el Tribunal de Toledo a quien le correspondió diligenciar la fase final. La *alegatio* fue enviada a la Inquisición de Toledo el 20 de

---

<sup>209</sup> *Ibid.*, f. 560v.

<sup>210</sup> Fernández, *La sentencia*, p. 127.

noviembre junto a la totalidad del proceso – 513 folios-para que se realizara la consulta de fe<sup>211</sup>, que consistía en la votación y exposición de pareceres de los inquisidores, el ordinario del lugar<sup>212</sup> y los consultores<sup>213</sup> del Santo Oficio. Comenzaban a votar siempre en primer lugar los consultores, después el ordinario y finalmente los inquisidores, cuyo voto era el que realmente decidía.

Hasta en tres ocasiones –el 16 de diciembre, 11 de enero y 20 de febrero– escribió Jacinto Ferran personalmente a la Inquisición de Toledo para que resolviera su causa con la mayor brevedad posible. De la misma manera obró el Consejo Supremo de la Inquisición.

El 29 de febrero de 1665 se reunieron los Inquisidores letrados Diego de Ozores y Francisco Esteban de Vado<sup>214</sup> para votar la causa junto a los consultores. Sin embargo, Dr. Alonso Santiso, el Ordinario, la persona a la que el Arzobispo de Toledo, Baltasar Moscoso y Sandoval<sup>215</sup>, había nombrado para que votara las causas de fe, había muerto recientemente. Acudieron entonces los Inquisidores al palacio del Arzobispo para que nombrase a una nueva persona y proseguir así con la causa. El Arzobispo, que se hallaba

---

<sup>211</sup> AHN, *Inquisición*, 117, Exp.1, f. 563: Carta del Consejo de la Inquisición al Tribunal de Toledo (Madrid, 20 de noviembre de 1665).

<sup>212</sup> El Ordinario era el juez eclesiástico representante del obispo en su diócesis. Con respecto a la votación para aprobar las sentencias, lo hacía después de los consultores y antes que los inquisidores. Su participación consolidaba la intervención corporativa de la Iglesia en las actividades procesales. En Fernández, *La sentencia*, p. 38.

<sup>213</sup> Los consultores intervenían en las causas de fe junto a los inquisidores. Tenían derecho para votar sobre la detención del sospechoso, su sometimiento a tortura y sentencia. Si los inquisidores y el ordinario estaban de acuerdo, pero los consultores discrepaban, se ejecutaba la decisión de los inquisidores aunque los consultores tuviesen mayoría. En *Ibid.*, p. 62

<sup>214</sup> Francisco Esteban pasó de ser fiscal en Toledo a Inquisidor en Cuenca, más tarde en Toledo y después en el Tribunal de la Corte.

<sup>215</sup> Baltasar Moscoso y Sandoval era hijo de conde de Altamira y sobrina del duque de Lerma. Fue obispo de Jaén entre 1619 y 1646 y Arzobispo de Toledo entre 1646 y 1665. Cabe destacar que fue, en 1649, el encargado de officiar el casamiento del rey Felipe IV con Mariana de Austria. En Diego del Moral Martínez y José del Moral de la Vega, “Don Baltasar Moscoso y Sandoval personaje clave en el desarrollo cultural de Jaén durante la primera parte del siglo XVII”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, no. 184, (2003), p. 121.

“indispuesto y con la lengua impedida por su enfermedad” nombró, mediante de señas, al canónigo Fernando Osio para que votara<sup>216</sup>.

El 3 de marzo “los ministros del Santo Oficio votan que sea desterrado por siempre de Ibiza”<sup>217</sup>. La votación fue unánime y, una vez anotada por un notario en el registro de votos, se publicó la sentencia y se remitió al Consejo de la Suprema y General Inquisición.

La decisión fue de “sentencia sin méritos”, esto es, sin citar detalles del delito, y se traducía en la absolución de la pena de excomuni3n. Las penas de las sentencia sin méritos eran relativamente leves, se limitaban a reconocer brevemente la existencia de la causa criminal y solían consistir en destierros permanentes –como es el caso– o en castigos espirituales<sup>218</sup>. El reo que las recibía y sus descendientes hasta segundo grado quedaban inhabilitados para ejercer cualquier cargo público o recibir honores. Seguramente, Jacinto Ferran, casi cuatro años después de la destituci3n de su cargo y de su salida de la isla, y tras los problemas acontecidos, no tendría la intenci3n de volver a un lugar al que él mismo había calificado de ingobernable. Por ello, el destierro fue de las más leves penas que podría haberle impuesto el tribunal inquisitorial.

---

<sup>216</sup> AHN, *Inquisici3n*, 117, Exp.1, f. 567v: Audiencia de del Tribunal de la Inquisici3n de Toledo (Toledo, 29 de febrero de 1665).

<sup>217</sup> *Ibid.*, f. 568v: Audiencia del Tribunal de la Inquisici3n de Toledo (Toledo, 3 de marzo de 1665).

<sup>218</sup> Fernández, *La sentencia*, p. 134.

## *7. Conclusiones*

Las conclusiones de la presente investigación son diversas, en razón de la heterogeneidad de las fuentes utilizadas.

En primer lugar, no ha sido posible cubrir todos los aspectos dadas las dimensiones del conflicto y de la cantidad de agentes –instituciones, oficios, personalidades, etc.,– implicados y las restricciones propias de un Trabajo de Fin de Master. Prueba de ello es el descarte de documentos potencialmente jugosos, principalmente el Memorial de Jacinto Ferran, para futuros estudios. Por ello, considero este trabajo una primera fase –sin duda necesaria e imprescindible– de una investigación más extensa cuyos resultados resolverán sin duda los flecos que quedan abiertos. Falta por ejemplo tratar de localizar, consultar e insertar las fuentes relativas al tema que pueden encontrarse en el Archivo de la Corona de Aragón. Sabemos también que a la Real Visita le siguió el correspondiente Juicio de Residencia. Jacinto Ferran no fue el único Gobernador de Ibiza que tuvo un juicio de este tipo, sino que don Baltasar de Borja y don Leandro Lloris también. Analizar el Memorial y el Juicio de Residencia Ferran juntamente con los de los demás Gobernadores del siglo XVII es, con certeza, una nueva línea de investigación para llenar el vacío existente en la Ibiza los Austrias. La línea a seguir está marcada.

En referencia a la vida colectiva de Ibiza, se evidencia que los conflictos de competencias entre las autoridades reales y eclesiásticas fueron un hecho corriente en la isla, y que existió una cierta conciencia popular de alienación institucional. Sin duda la insularidad fue un factor determinante que no hace referencia sólo a la condición geográfica, sino también al aislamiento dadas las circunstancias de una titularidad señorial absentista. Por ello, la isla se vio abocada a un cierto aislamiento y marginación desde épocas muy tempranas. Las condiciones en las que se produjo la conquista y la incorporación de las Pitiusas a la Corona de Aragón determinaron sus características

jurisdiccionales y generaron tensiones históricas de fondo; dada la persistencia del régimen señorial en la isla y la recurrente resistencia –mayoritariamente desde la señoría eclesiástica a la penetración del poder real.

En el siglo XVII, la crisis demográfica y económica, sumada a la inseguridad en el Mediterráneo condicionó el sistema de gobierno ibicenco. Cualquier vigilancia política, crítica de gestión o imposición gubernativa se toleraba mal o se consideraba injerencia inadmisibles, por lo que automáticamente se activaban acusaciones y denuncias contra el Gobernador como estrategia de defensa propia. En este caso, las causas del conflicto, remontan al día de la extracción de oficiales en la *Universitat*, en el que el Gobernador fue acusado de vetar para los oficios a unos vecinos en favor de otros. A ello hay que sumar la personalidad y el recorrido de los protagonistas. Por un lado, el Gobernador Jacinto Ferran, militar profesional que llegaba empobrecido como Gobernador a una isla cuyos habitantes se resistían tradicionalmente a la jurisdicción de la gobernación real. Por otro, el Vicario General y el arcediano de San Fructuoso que, como representante del Arzobispo el primero y como Conseñor de la isla el segundo, eran los principales valedores del fuero eclesiástico ante los presumibles abusos del Gobernador.

En cuanto a la actuación de las dos instituciones –Consejo Supremo de la Corona de Aragón y Santa Inquisición– ante la misma situación de continuas denuncias contra el Gobernador Jacinto Ferran, los resultados fueron diversos. La Real Visita, como figura de inspección, aporta información sobre de una parte de la sociedad ibicenca y sus intrigas durante un periodo corto de tiempo. Cabe destacar la suerte de contar con los documentos expedidos por los propios protagonistas durante el conflicto que están adjuntados en la Real Visita. En este sentido, la minuciosidad del Visitador en su cometido es incuestionable. La división de las denuncias en veinte procesos evidencia la complejidad de un conflicto en el que diferentes tramas –jurisdiccionales, económicas, personales y

familiares, etc.,— se entrelazaron. El gran número de testigos nos brinda la posibilidad identificar la condición socio-profesional de 203 habitantes de Ibiza: en su mayoría oficiales de la administración real, soldados y marineros. Al contrario que en la causa inquisitorial, las personas que fueron víctimas de los abusos del Gobernador —sobre todo encarcelamientos—ejercieron como testigos. Este hecho debió influir para que todos declararan en contra Jacinto Ferran, más aún cuando éste ya no era Gobernador. El Gobernador que substituyó a Jacinto Ferran fue don Rodrigo de Borja y Llançol, quién en 1663 promulgó las “*Reals Ordinacions de l'Universitat d'Eivissa*” en las que, entre otras cosas, cancelaba la insaculación como prerrogativa popular en favor de otra como potestad unipersonal del Gobernador. Desde mi punto de vista, se trata de una medida para evitar que volviera a repetirse lo sucedido.

La causa por *impediente* abierta por el Tribunal de la Santa Inquisición, en la que participaron los tribunales inquisitoriales de Mallorca, Valencia y Toledo es una muestra de centralización que ejercía el Consejo de la Suprema y General Inquisición sobre los tribunales de distrito y de la creciente burocratización. Las cartas cruzadas entre el Consejo de la Inquisición y los Tribunales contienen numerosas referencias a los retrasos y errores en el desarrollo de la causa así como también exhortaciones del Consejo para que se despachara a la mayor brevedad posible. Abre este proceso nuevas vías de investigación sobre el grado de autonomía de los tribunales distrito y las posibles discrepancias con el Consejo Supremo. La estrategia de defensa de Jacinto Ferran fue la misma ante las dos instituciones; amparándose en sus obligaciones de un oficial real, argumentó que sus actuaciones tuvieron por objetivo la salvaguarda de la jurisdicción real, de la que él era valedor en una isla reticente a ella. Aunque desconocemos la resolución del Juicio de Residencia, considero que la sentencia final de destierro permanente dictada por la Inquisición de Toledo fue notablemente leve. ¿Se debió al

hecho de que era Gobernador?, ¿Influyó positiva o negativamente la resolución del Juicio de Residencia en el auto de fe? Son cuestiones que quedan abiertas y pendientes de contrastar.

## 8. Bibliografía

Arrieta Alberdi, Jon. “El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la conservación de la monarquía”, *Estudis*, 34, 2008, pp. 9-59.

Echarri, Francisco (O.F.M). *Directorio moral del... Padre Fr. Francisco Echarrli, del Orden de N.P. S Francisco de la Regular observancia [texto impreso]: segunda vez ilustrado, reformado, añadido y corregido de las impresiones pasadas*, Imprenta de Don Pedro Marín, 1788.

Escandell Bonet, Bartolomé. *Ibiza y Formentera en la Corona de Aragón*, Palma. El Tall Editorial, 1994.

Escudero, José Antonio, “Los orígenes de Consejo de la Suprema Inquisición”, *Anuario de historia del derecho español*, 53, (1983), pp. 238-289.

Espino López, Antonio. ”Sal de Ibiza para Italia: Los intentos de recuperación del mercado milanés de la sal en la segunda mitad de siglo XVII”, *Obraido de Historia Moderna*, no. 25, (2016), pp. 143-171.

Espino López, Antonio. “El precio político de la sal en Ibiza en el siglo XVII”, *Tiempos Modernos Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 8, no. 31, (2015), pp. 123-144.

Espino López, Antonio. *Los gobernadores de Ibiza en el siglo XVII: guerra en un enclave del Mediterráneo*. Ibiza, Consell Insular d’Eivissa, 2006.

Espino López, Antonio. “Ibiza durante el reinado de Felipe IV, 1621-1665: entre la problemática defensiva y la supervivencia”, *Cuadernos de historia moderna*, no. 31, (2006), pp. 91-115.

Fajarnés Tur, Enric, *Les Pitiüses: Opuscles*, Eivissa, Mediterrànea Eivissa, 2009.

Fajarnés Tur, Enric, *Reseña histórico-científica de la epidemia de peste bubónica en Ibiza en 1652*, Palma, J. Colomar, 1887.

Fernández Giménez, María del Camino, *La sentencia Inquisitorial*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.

Juan Vidal, Josep. *Felipe IV y Mallorca. Los servidores del Rey*. Palma, El Tall, 2014.

Juan Vidal, Josep, *El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*. Palma, El Tall, 1996.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, “El ejercicio de poder en la Corona de Aragón: Instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)”, *España medieval*, (1994), pp. 31-94.

López Arandía, María Amparo, “Un paterfamilias en la Corte de Felipe IV: Fray Antonio de Sotomayor”, *Historia y Genealogía*, no. 4, (2014), pp. 59-74.

López Vela, Roberto, “Estructuras administrativas del Santo Oficio” en B. Escandell Bonet y J. Pérez Villanueva (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol.2, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1993, pp. 43-279.

Macabich i Llobet, Isidor, *Historia de Ibiza*, vol. 1, Palma, Daedalus, 1967.

Macabich i Llobet, Isidor, *Historia de Ibiza: Crónicas del siglo XVII*, Palma, Imp. Vda. de Francisco, 1942.

Pérez Martínez, Lorenzo, “El Testamento de Guillermo de Montgrí y el dominio feudal de la Iglesia de Tarragona sobre la Isla de Ibiza”, *Fontes Rerum Balearium*, I, (1977), pp. 433-488.

Planas Rosselló, Antoni, “La Carta de poblament d'Eivissa i Formentera del 1236”, *Revista de Dret Històric Català*, vol. 14, (2015), pp. 121-147.

Rodríguez Besné, José Ramón, *El Consejo de la Suprema Inquisición*. Madrid, Editorial Complutense, 2000.

Rodríguez Besné, José Ramón, “Notas sobre la administración y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición” en J. Pérez Villanueva (coord.), *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 789-801.



